

INFORME/TXOSTENA

Nombre y apellidos/*Izen-abizenak*

José Antonio Fernández Celada. Director Gerente

Asunto/*Gaia*

Aprobación de las tasas de cementerios y mercados municipales, y del precio público del servicio de crematorio para 2020

Antecedentes/*Aurrekariak*

Comunicación de la Dirección de Presupuestos y Servicios Generales del Ayuntamiento de Bilbao para realizar los estudios económicos de previsión de ingresos/gastos para 2020 que han de acompañar a las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio

Legislación aplicable/*Ezar daitekeen legeria*

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, que fija los criterios comunes que han de servir para el cálculo del coste efectivo de los servicios
- Decreto Foral 45/2015, de 24 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, que establece los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia
- Orden Foral 1793/2016, de 24 de febrero, de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se aprueban las plantillas de información y se especifican las unidades físicas de referencia que las entidades locales deben remitir por servicio
- Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia
- Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Bilbao Zerbitzuak
- Ordenanza Fiscal 17 reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud (epígrafe A servicios de mercados, y E servicios funerarios)
- Ordenanza Fiscal 18 reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por concesiones en los cementerios municipales (epígrafe J)
- Ordenanza Fiscal 19 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales (servicio de crematorio)

1 INTRODUCCIÓN

La presente Memoria tiene por objeto establecer los criterios jurídicos y económicos que regulan y han de servir para la imputación de costes a los efectos de establecer el importe de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, así como por la utilización privativa del dominio público local, en los cementerios y mercados municipales, y el precio público por la prestación del servicio de crematorio, que gestiona Bilbao Zerbitzuak.

La exposición de motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LHL), recoge, entre otros planteamientos, la necesidad de que las tasas puedan ocupar un lugar efectivo entre los ingresos no financieros de los Entes Públicos, consiguiéndose una estructura más diferenciada de los ingresos públicos coactivos que haga recaer sobre las personas beneficiarias directas de ciertos servicios y actividades públicas el coste de su prestación. Con esta asociación del principio de capacidad económica y del de equivalencia se mejora no sólo la suficiencia del sistema en su conjunto, sino los componentes de equidad y justicia del mismo.

Una de las técnicas que queda configurada como elemento básico en esta dinámica es la determinación del coste efectivo de los servicios públicos, que constituye uno de los instrumentos que, en unión de otra serie de técnicas integrables dentro del modelo de Gestión Avanzada, facilita información adecuada para su uso en la adopción de decisiones en el marco de una gestión moderna y eficiente.

Para el cálculo del coste efectivo de los servicios de cementerios, crematorio y de mercados, respectivamente, tomamos como base o punto de partida los procesos de Bilbao Zerbitzuak y el número de actividades realizadas en cada caso en el ejercicio anterior, medidas mediante indicadores de gestión, con el objeto de complementar la estructura establecida por el Ayuntamiento de Bilbao para los estudios de costes que determinan el importe de las tasas y precios públicos municipales, que se aplican en el trámite de aprobación de las ordenanzas fiscales u ordenanzas, respectivamente, con el objeto de mejorar la información disponible al efecto.

2 LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE GESTIONA BILBAO ZERBITZUAK

2.1 Obligatoriedad de los servicios de cementerio y de mercados

Las Entidades Locales manifiestan principalmente su actividad a través del establecimiento del correspondiente servicio público. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), señala en su artículo 85.1 que *“son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias”*. Sin embargo, los fines de las Entidades Locales están definidos en la ley de manera muy general. Así, para el municipio se centran en satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por tanto, se considera a las Entidades Locales como sistemas de producción de bienes y servicios destinados a responder a las necesidades de un mercado esencialmente local, donde su finalidad no va a ser la misma que la de una empresa privada, sino que se va a centrar, fundamentalmente, en la satisfacción de las necesidades comunitarias y sociales que traten de cubrir el interés general.

En el caso de Bilbao Zerbitzuak, la tarea de clasificar los servicios públicos se simplifica puesto que la actividad de la Entidad se centra, exclusivamente, en la gestión de los cementerios y mercados del Ayuntamiento de Bilbao, por disposición expresa de sus Estatutos.

Bilbao Zerbitzuak es el resultado de la refundición de la empresa Servicios Funerarios de Bilbao, S.L., y de la Entidad Bilbao Merkatuak-Mercados Municipales de Bilbao, en el año 2010, de creación de Bilbao Zerbitzuak como Entidad Pública Empresarial Local del Ayuntamiento de Bilbao, bajo la dependencia del Área de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Bilbao, que empezó a operar a partir del 1 de enero de 2011.

Los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2010 y publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia número 220, de 16 de noviembre de 2010.

La misión de Bilbao Zerbitzuak es gestionar la competencia municipal del Ayuntamiento de Bilbao en materia de cementerios, hasta ese momento a cargo de la empresa Servicios Funerarios de Bilbao, S.L., y la competencia municipal de mercados, hasta entonces gestionada por Bilbao Merkatuak-Mercados Municipales de Bilbao.

El artículo 25.1 de la LBRL dispone que *“el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”*

La gestión de los cementerios y de los mercados municipales es una competencia atribuida por la LBRL, que en su artículo 25.2 establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

- j) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- k) Cementerios y actividades funerarias.”*

El artículo 26.1 a) de la LBRL configura el servicio de cementerio, entre otros, como servicio mínimo y obligatorio para todos los municipios, y en el apartado b) configura con el mismo carácter el servicio de mercado, en los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

En el mismo sentido, el artículo 17.1, 12 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante LILE), entre las competencias propias de los municipios, de manera expresa se refiere a la *“Ordenación, planificación y gestión, así como control sanitario de cementerios y servicios funerarios”*, y en su apartado 34 se refiere a la *“Ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos...”*

Bilbao Zerbitzuak gestiona los Cementerios municipales de Bilbao, sitos entre los términos municipales de Derio y Zamudio, y de Deusto, respectivamente.

El Cementerio de Begoña fue clausurado por Resolución de 4 de octubre de 2006 de la Directora de Salud Pública del Gobierno Vasco, por la que se concedió la autorización administrativa de suspensión de enterramientos en el mismo, a resultas del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao en sesión de fecha 8 de septiembre de 2006.

Bilbao Zerbitzuak gestiona de manera directa los Mercados municipales de San Ignacio y de La Ribera, y de manera indirecta, a través de las sociedades mercantiles constituidas por los/as comerciantes de cada Mercado, los de Deusto, Trauko, Otxarkoaga, Ensanche y Labayru (Abando).

2.2 Voluntariedad del servicio de crematorio

Hasta el año 2019 el coste del servicio de crematorio abierto en el Cementerio municipal de Bilbao se regulaba a través de una ordenanza fiscal mediante el establecimiento de una tasa. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con el servicio de cementerio no estamos en presencia de un servicio de prestación obligatoria, sino que estamos ante un servicio en el que la ciudadanía puede realmente elegir el horno crematorio en el que desea incinerar el cadáver de la persona familiar fallecida, motivo por el que se estimó conveniente regular el coste del servicio de crematorio mediante un precio público en sustitución de la anterior tasa.

Si bien ambos parten de un mismo hecho, la entrega de bienes o la prestación de servicios por un ente público a cambio de una cantidad de dinero, en la tasa el sector público tiene el monopolio para su prestación, mientras que en el precio público el bien o servicio puede ser prestado por el sector público y privado indistintamente, como ocurre en el servicio de crematorio.

Además, la tasa tiene carácter tributario, es decir, es obligatorio adquirir dicho bien o servicio, mientras que el precio público tiene carácter voluntario no siendo obligatorio para la ciudadanía adquirir el bien o servicio por el que se paga el precio.

Asimismo, la regulación del servicio de crematorio mediante el establecimiento de un precio público permite hacer viables las medidas necesarias para fomentar las cremaciones y fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao mediante el establecimiento de los porcentajes de descuento por volumen anual de las cremaciones llevadas a cabo en el mismo.

3 TASAS Y ORDENANZAS FISCALES

3.1 Regulación normativa

Con carácter general, el hecho imponible de las tasas se encuentra regulado en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que define las tasas como *"los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado."*

Este precepto se amplía con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante LTPP), en cuyo artículo 7 se recoge, expresamente, que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible, conforme establece el artículo 7. En el artículo 13 se recoge, expresamente, qué prestación de servicios y qué realización de actividades en régimen de derecho público dan lugar al pago de una tasa. De esta forma, se contiene un listado abierto de suerte que se podrá cobrar una tasa por la prestación de servicios o actividades en general que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por éstas, directa o indirectamente.

En el ámbito local, los artículos 20 y siguientes de la LHL, establecen la regulación de las tasas locales, destacándose el elemento del carácter obligatorio del servicio sobre el que recaen,

esto es, cuando la solicitud por parte de las personas interesadas venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, o cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona solicitante.

En el mismo sentido, el artículo 20.2 de la LHL define cuándo se entiende que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo: cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Esto no obstante, en el ámbito local, además, existen algunos servicios por los que no se puede exigir una tasa, entre otros, conforme establece el artículo 21 de la LHL, los relativos al abastecimiento de aguas en fuentes públicas, de alumbrado de vías públicas, vigilancia pública en general, protección civil, limpieza de la vía pública y la enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Según el artículo 8 de la LTPP, en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, el principio de la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas. Igualmente, el artículo 24.4 de la LHL advierte que *"para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas."*

De otra parte, el artículo 25 de la LHL dispone que *"los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente"*. Este artículo exige la elaboración de informes técnico-económicos antes de la aprobación de ordenanzas relativas a tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas y asimismo antes de la aprobación de ordenanzas referidas a tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, de acuerdo con lo señalado por el artículo 24.2 de la LHL, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, importe éste para cuya determinación se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad, que se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente, por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello independientemente del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 25.2 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, que dispone que, *"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."*

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los

necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate, se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

Y el artículo 26 de la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, establece que *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.*

No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.”

3.2 Tratamiento en la jurisprudencia

Las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 6 de febrero de 1999 y de 25 de febrero de 1999, han precisado, luego de poner de manifiesto que el artículo 24 de la LHL recoge un principio de gran arraigo en nuestro ordenamiento, el de autofinanciación de las tasas, según el cual el coste de mantenimiento del servicio se configura como una cifra que debe ser alcanzada con los ingresos derivados de la recaudación de las tasas devengadas por su prestación, pero también como un tope que no puede ser sobrepasado por ellos, porque la tasa no es, como el impuesto, un tributo apto para la satisfacción de necesidades públicas indefinidas sino uno causalmente vinculado al mantenimiento de un servicio público concreto y bien determinado, que *“la circunstancia de que en el monto de las tarifas haya de preverse un rendimiento razonable a la inversión en activos fijos atente al principio de equivalencia de las tasas, puesto que ese rendimiento se encamina a enjugar gastos de reparaciones extraordinarias e imprevistas, insuficiencia en la cuenta de explotación o ampliación y mejora de las instalaciones, por lo que realmente tiene el carácter de un costo más del sistema de financiación”*.

Por lo expuesto, en el supuesto de que no se haya evaluado el coste de los servicios relativos se produce una ruptura del equilibrio entre el importe de la tasa y el coste del referido servicio, siendo por ello nula la correspondiente ordenanza y la liquidación improcedente, tal como se declaró por la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1999.

Hay que observar, sin embargo, que el legislador no se refiere, al cuantificar las tasas, al importe que por este concepto una persona contribuyente concreta haya tenido que satisfacer por el servicio que se le preste o por la actividad que para ella se realice, sino que, mucho más genéricamente habla de importe conjunto de cada una de las tasas, siendo éste el que no puede exceder del límite marcado; no, por tanto, las concretas liquidaciones singulares giradas a cada contribuyente, que, por tanto, sí podrán serlo, como, por ejemplo, se ha reconocido, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1999 y de 19 de octubre de 1999.

La omisión de la memoria en los supuestos en los que es preceptiva su elaboración acarrea la nulidad de la ordenanza, pues como señala la STS de 6 de marzo de 1999 no es un *“mero requisito formal que debe preceder a la aprobación de una Ordenanza fiscal”* y que, *“por eso mismo, es perfectamente subsanable, como si se tratara de un simple defecto de forma cuya*

ausencia no priva al acto, en este caso a la ordenanza, de los requisitos necesarios para alcanzar su fin o como si, por ello, pudiera convalidarse mediante subsanación de sus defectos en los términos establecidos, hoy, para el procedimiento común, por los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo la eficacia retroactiva de la ordenanza.”

Por el contrario, se trata de un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, habida cuenta que el cálculo de las bases imponibles y la determinación de los tipos de gravamen en una tasa por prestación de servicios, dependerá, sin duda y en importantísima medida, de las conclusiones a que se llegue a la hora de valorar la relación entre los costes globales y los ingresos referentes a la prestación de la actividad o servicio de que se trate.

Es lógico, pues, que, si cualquier elemento que directamente coadyuve a la determinación de la deuda tributaria está sometido al principio de reserva de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 a) de la LGT y en el artículo 31.3 de la Constitución, y las ordenanzas fiscales desempeñan un papel que trasciende de la mera colaboración reglamentaria admitida por aquel principio cuando se trata de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales, conforme se desprende de reiterada doctrina constitucional, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional 179/1985, de 19 de diciembre, y sobre todo la 19/1987, de 17 de febrero, y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sentencia, por todas, de 9 de julio de 1997, no pueda llegarse a otra conclusión que a la de que el estudio económico-financiero dirigido a concretar la relación coste de la tasa-coste del servicio deba preceder a la efectividad de aplicación de la primera, esto es, a su vigencia.

3.3 Gestión municipal

En cualquier caso, es práctica común en el Ayuntamiento de Bilbao proceder anualmente a la elaboración del oportuno informe técnico-económico con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre los gastos de las distintas tasas para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a cada tasa, para lo que se detallan los datos económicos y técnicos que se tienen en consideración para elaborar dicho informe, así como un resumen de la previsión realizada y la conclusión obtenida en cuanto al grado de cobertura de la tasa correspondiente, o diferencia entre el importe que se prevé recaudar y el coste real o previsible del servicio y, en consecuencia, poder determinar el déficit, si existe, desde un punto de vista económico y su afección negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de la Entidad.

4 PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZAS

4.1 Regulación normativa

Su régimen jurídico se contiene en el artículo 25 y siguientes de la LTPP, conforme a los cuales *“los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.”*

La equivalencia entre el coste del servicio o actividad que se presta y la cuantía del precio público es una exigencia de equilibrio presupuestario, no obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

Será posible establecer un precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Administración Pública actuante siempre que concurren las dos circunstancias siguientes respecto de dichos servicios o actividades:

1. Que sean de solicitud o recepción voluntaria para la ciudadanía. A estos efectos ésta no se considerará voluntaria:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona solicitante.
2. Que puedan ser prestados o realizados por el sector privado.

Las dos circunstancias mencionadas concurren de manera explícita en el servicio de crematorio lo que justifica la regulación del coste de este servicio mediante un precio público.

El establecimiento o modificación de los precios públicos viene regulado por el artículo 26.2 de la LTPP, que dice que *"toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes."*

En el mismo sentido, dispone el artículo 47.2 de la LHL que la aprobación de los precios públicos corresponde al Pleno de la Corporación, facultad que cabe delegar en la Junta de Gobierno (artículo 47.1), y la fijación de su importe podrá encomendarse a los organismos autónomos o los consorcios cuando se trate de financiar servicios a cargo de los mismos, salvo cuando no cubran el coste; a este fin, deberán presentar *"el estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio."*

Del citado marco legal se desprende que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá necesariamente ir acompañada de una memoria o informe económico-financiero que regule, de manera al menos equivalente, el coste del servicio o actividad prestada y los ingresos previstos por el cobro de los precios públicos, como requisito para la aprobación y la cuantificación de un precio público local, y que justifique que los precios que se propone cubren el coste del servicio.

En este sentido se destaca la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo, de 28 de septiembre de 2015, que desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Xàtiva contra la sentencia que declaró la nulidad del acuerdo por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza del Precio Público del Conservatorio Profesional de Música Luis Milán, por carecer del preceptivo informe económico-financiero.

4.2 Tramitación de la aprobación de un precio público

A diferencia de la regulación que viene determinada en el artículo 17 de la LHL para aprobación de las tasas mediante una ordenanza fiscal, los precios públicos se regulan mediante una ordenanza que no tiene naturaleza fiscal y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL las peculiaridades del procedimiento para su aprobación pueden sintetizarse así:

a) Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.

b) Información pública y audiencia a las personas interesadas, según ordenanza, por el plazo mínimo de treinta días para reclamaciones y sugerencias.

El anuncio se expone al público en el tablón de anuncios de la Corporación Local correspondiente y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

c) Aprobación definitiva por el Pleno por mayoría simple, una vez resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de información pública.

En el acuerdo inicial se puede hacer constar que si no hay reclamaciones la ordenanza o reglamento se considerará aprobado definitivamente.

d) Publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Bizkaia, como condición para su entrada en vigor.

A diferencia de lo que ocurre con la aprobación de las ordenanzas fiscales, para la aprobación de una ordenanza reguladora de un precio público no se exige el quórum especial exigido para la aprobación de aquéllas (mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación), y el momento de su vigencia o aplicación no se produce a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, salvo que en las mismas se señale otra fecha, como ocurre con las tasas.

Así procede como consecuencia de la modificación del artículo 107.1 de la LBRL efectuada por la Disposición Adicional 1ª de la LHL. Efectivamente, el citado artículo 107.1 establece que las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

Igualmente, ha quedado modificado por la citada Disposición Adicional 1ª el artículo 111 de la LBRL que dispone que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70,2, en relación con el 65,2, ambos de la LBRL.

5 ESTUDIOS DE COSTES

5.1 Qué es el coste efectivo

La Ley 17/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introdujo como medida de transparencia la obligatoriedad de determinar el coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de acuerdo con criterios comunes, orientado a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta medida se concretó en la introducción del artículo 116 ter en la LBRL, en el que se establece que todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

La Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, vino a fijar los criterios comunes que han de servir para el cálculo de este coste efectivo. En el preámbulo de la Orden se destaca que no es la finalidad de la misma fundamentar los costes de los servicios de cara a establecer tasas o precios públicos, ni tampoco tiene que ver con el contenido de la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni con los costes de los servicios y los indicadores de gestión que han de incluirse en la memoria de las cuentas anuales.

El cálculo del coste efectivo de los servicios está limitado únicamente a los servicios de prestación obligatoria, los del artículo 26.1 de la LBRL y del artículo 17 de la LILE, y aquellos que sin ser obligatorios corresponden al ámbito de competencias propias de las entidades locales atribuidas por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas a que se refieren el artículo 25.2 de la LBRL y el artículo 18 de la LILE, o bien se prestan por delegación, a que se refieren el artículo 27 de la LBRL y los artículos 20 a 23 de la LILE.

En nuestro ámbito territorial, el Decreto Foral 45/2015, de 24 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, establece los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia, desarrollado por la Orden Foral 1793/2016, de 24 de febrero, de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se aprueban las plantillas de información y se especifican las unidades físicas de referencia que las entidades locales deben remitir por servicio.

Asimismo, el artículo 98 de la LILE regula el coste efectivo de los servicios públicos locales y remite, tratándose de los servicios mínimos obligatorios, en nuestro caso, los cementerios, a la mencionada regulación determinada por la Diputación Foral de Bizkaia, en lo relativo a los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios públicos locales.

Con anterioridad, el artículo 9 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia, estableció que las mismas calcularán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, y que los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios se regularán por la Diputación Foral.

El artículo 3 del citado Decreto Foral 45/2015 define el coste efectivo como la agregación de dos componentes, de una parte, los costes directos exclusivamente asociados a cada servicio, y, de otra, los costes indirectos tanto mediales, es decir, aquéllos que en la liquidación figuran de forma agregada para varios servicios, como por ejemplo el coste del/de la Director/a Gerente o los gastos de administración general, que se imputan en proporción a su volumen de gasto a los servicios de mercados, de cementerios y de crematorio, como de estructura correspondientes a cada servicio, en el caso de las Entidades como Bilbao Zerbitzuak, entre otros, los gastos de personal, los aprovisionamientos y otros gastos de explotación, como los suministros y servicios exteriores, tributos, pérdidas, deterioros y variaciones de provisiones por operaciones comerciales u otros gastos de gestión corriente, información que se obtiene de las Cuentas Anuales de Bilbao Zerbitzuak.

5.2 Importancia de los procesos en la fijación de los costes

Todo servicio prestado por un Ente Local y que tenga a la ciudadanía como consumidora final tiene tras de sí un proceso productivo. En este sentido conviene puntualizar que, en un

proceso productivo como el de un Ente Local también se produce una transformación, según una determinada técnica, de factores productivos en productos.

De lo anterior se desprende que en todo proceso productivo existen, por un lado, unas entradas de factores o medios de producción -inputs-, y por otro, unas salidas de bienes y servicios -outputs-, revistiendo la transformación de valores operada en una clara intencionalidad.

También hay que tener en cuenta que en los procesos productivos muchas de las múltiples tareas que deben desarrollarse de forma armónica para la provisión del correspondiente servicio tienen, en ocasiones, el carácter de alternativas en el sentido de que, dado un factor limitativo, destinar dicho elemento a la realización de determinados trabajos implicará el no poder aplicarlo al de otro en los que también sea necesaria su participación.

En consecuencia, para poder determinar el coste efectivo de los servicios de cementerio, crematorio y de mercados, respectivamente, ponemos en relación los procesos productivos de Bilbao Zerbitzuak y las actividades que de forma general desarrolla la Entidad para la provisión de dichos servicios con los recursos humanos que consume cada actividad.

En este sentido, debemos tener en cuenta que la esencia misma de toda actividad tiene una doble consideración: en sentido económico son las portadoras últimas del coste de la organización y en un sentido que podría denominarse “*cualitativo*” deben ser el reflejo pormenorizado del objeto de la Entidad, para lo que nos interesa llegar a un nivel de definición de actividades lo más exacto posible.

Y, para llegar al coste unitario de cada prestación basta con poner en relación el coste final del servicio con el volumen de los servicios prestados.

5.2.1 Actividades y recursos destinados al servicio de mercados

| Actividades y recursos del servicio de mercados 2018 | | | |
|--|---|---|------------------------------|
| Proceso | Actividades | Recursos | Observaciones y estadísticas |
| Administración General | <p>Para el/la Director/a Gerente: las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad</p> <p>Administración General:</p> <p>PROCESOS ESTRATÉGICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Planificación y Desarrollo Estratégico Gestión y Mejora del Sistema de Calidad Gestión de la Información/Comunicación <p>PROCESOS OPERATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Atención Ciudadana e información Conservación y difusión patrimonial Cementerios municipales Mercados municipales | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 Director/a Gerente: 50% 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 20% 1 Técnico/a Superior Derecho: 50% 1 Técnico/a Medio Administración electrónica: 20% 1 Administrativo/a: 25% | |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|---|
| | <p>PROCESOS DE APOYO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Órganos de Gobierno • Gestión de Personas • Gestión Económica y Financiera • Gestión de la Contratación • Gestión de Edificios e Instalaciones • Servicios Jurídicos • Gestión Documental | | |
| Jefatura del Servicio | <p>Actividades de gestión del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planificar, organizar, orientar, supervisar • Establecer los objetivos • Distribuir las funciones y medios • Proporcionar información sobre: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Actividades de los mercados ✓ Quejas de la ciudadanía ✓ Concesiones de puestos de venta ✓ Tramitación de concesiones de puestos de venta | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 30% • 1 Administrativo/a: 100% (Ayuntamiento de Bilbao-Área de Salud y Consumo) • 1 Portero/a: 100% (Bilbao Ekintza) | |
| Mantenimiento | <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión del funcionamiento y de las demás prescripciones que se contemplen en sus respectivos contratos, de las empresas contratadas para la prestación de servicios técnicos, de obras o mantenimiento de los edificios o instalaciones de los Mercados • Coordinación y organización de los equipos de trabajo • Vigilancia y control del estado de buen uso los edificios e instalaciones, así como de toda la maquinaria, herramientas y vehículos pertenecientes al servicio | <p>Contratas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de interiores • Instalaciones eléctricas • De edificios • Del frío industrial • Vaciado de separadores de grasas y separador de hidrocarburos • Sistema anti incendio • Equipos de vigilancia y seguridad • Calefacción y agua caliente • Pivotes escamoteables | |
| Concesiones administrativas | <p>Por cada transmisión o renovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención de consultas o peticiones de información • Estudio de documentación • Petición de datos complementarios • Orientación y supervisión del expediente • Informe • Propuesta • Completar expediente • Comunicaciones/Notificaciones a las personas interesadas • Publicación de anuncios en el BOB, tabloneros de anuncios y prensa | <p>Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amortización de la construcción propiedad del Ayuntamiento • Coste de la utilización privativa del dominio público • Coste proyectado del mantenimiento de los Mercados en el periodo de la concesión | <p>Transmisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Puestos: 0 <p>Renovaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Puestos: 0 <p>Finalización de las concesiones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mercado de San Ignacio: 11/06/2019 Prorrogado con carácter anual, hasta un máximo de 5 años ✓ Mercado |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Archivo | | <p>Otxarkoaga: 29/09/2026</p> <p>✓ Mercado Deusto: 19/10/2031</p> <p>✓ Mercado Trauko: 01/07/2033</p> <p>✓ Mercado Ensanche: 25/10/2035</p> <p>✓ Mercado Labayru: 23/07/2043</p> <p>✓ Mercado de La Ribera: 31/12/2045</p> |
|--|---|--|--|

5.2.2 Actividades en los Cementerios de Bilbao en 2018

Para poder determinar la imputación del coste correspondiente al personal de Administración General en el servicio de cementerio y de crematorio, respectivamente, imputamos el peso que tienen las actividades de inhumación, las de exhumación, las de depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo y la gestión de las concesiones administrativas sobre las unidades de enterramiento para el cálculo del coste del servicio de cementerio, y el de las cremaciones, de otra parte.

| Inhumaciones en los Cementerios municipales | |
|---|--------------|
| En panteones, de cadáveres/restos sin reducir | 85 |
| En panteones, de restos reducidos | 73 |
| En sepulturas de cadáveres/restos sin reducir | 239 |
| En sepulturas, de restos reducidos/cenizas | 221 |
| En panteones comunitarios de cadáveres/restos sin reducir | 239 |
| En nichos murales de cadáveres/restos sin reducir | 104 |
| En nichos murales, de restos reducidos/cenizas | 181 |
| En nichos columbarios de restos reducidos/cenizas | 240 |
| TOTAL | 1.382 |
| Exhumaciones en los Cementerios municipales | |
| En panteones | 66 |
| En sepulturas | 276 |
| En panteones comunitarios | 122 |
| En nichos | 98 |

| | |
|--|--------------|
| TOTAL | 562 |
| Cremaciones | |
| Cremaciones de cadáveres | 1.406 |
| Cremaciones de restos | 303 |
| TOTAL | 1.709 |
| Depósito de cenizas | |
| Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo | 146 |
| TOTAL | 146 |
| Gestión de concesiones | |
| Transmisiones de titularidad en panteones | 21 |
| Transmisiones de titularidad en sepulturas | 122 |
| Transmisiones de titularidad en nichos murales | 84 |
| Transmisiones de titularidad en nichos columbarios | 50 |
| Renovaciones de panteones | 20 |
| Renovaciones de sepulturas | 33 |
| Renovaciones de nichos | 98 |
| TOTAL | 428 |

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| TOTAL SERVICIOS DE CEMENTERIO | 4.227 |
|--------------------------------------|--------------|

El total de las actividades de inhumación, de exhumación, de depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo y de gestión de las concesiones administrativas sobre las unidades de enterramiento ha ascendido en 2018 a 2.518, que representan el 59,6€ de los servicios de cementerio.

Por su parte, las 1.709 cremaciones llevadas a cabo en 2018 representan el 40,4% del total de los 4.227 servicios de cementerio ejecutados en el ejercicio.

5.2.3 Actividades y recursos destinados al servicio de cementerio

| Actividades y recursos del servicio de cementerio 2018 | | | |
|--|--|---|---|
| Proceso | Actividades | Recursos | Observaciones y estadísticas |
| Administración General | <p>Para el/la Director/a Gerente: las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad</p> <p>Administración General:</p> <p>PROCESOS ESTRATÉGICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Planificación y Desarrollo Estratégico Gestión y Mejora del Sistema de Calidad Gestión de la Información/Comunicación <p>PROCESOS OPERATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Atención Ciudadana e información Conservación y difusión patrimonial Cementerios municipales Mercados municipales <p>PROCESOS DE APOYO</p> <ul style="list-style-type: none"> Órganos de Gobierno Gestión de Personas Gestión Económica y Financiera Gestión de la Contratación Gestión de Edificios e Instalaciones Servicios Jurídicos Gestión Documental | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 Director/a Gerente: 59,6%/50% 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 59,6%/80% 1 Técnico/a Superior Derecho: 59,6%/50% 1 Técnico/a Medio Administración electrónica: 59,6%/80% 1 Administrativo/a: 59,6%/75% | |
| Jefatura del Servicio | <p>Actividades de gestión del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Planificar, organizar, orientar, supervisar Establecer los objetivos Distribuir las funciones y medios Proporcionar información sobre: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Actividades de los cementerios ✓ Quejas de la ciudadanía ✓ Concesiones de enterramiento ✓ Tramitación de concesiones de enterramiento ✓ Sanidad mortuoria | <p>Personal:</p> <p>1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 59,6%/70%</p> | |
| Inhumaciones | <p>En panteones y sepulturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tramitación de la solicitud Traslado del féretro dentro del Cementerio Apertura, preparación y cierre del panteón o sepultura Recogida de restos Colocación de restos en el | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> 6 Oficiales/as de Cementerios: 70% 5 Oficiales/as de Servicios: 50% 4 Administrativos/as: 19% | <p>Nº de inhumaciones en los dos Cementerios: 1.382</p> <ul style="list-style-type: none"> • Panteones <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 85 ✓ Restos reducidos/Cenizas |

| | | | |
|----------------------------|--|--|--|
| | <p>panteón</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inhumación • Cobro del servicio prestado <p>En nichos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de la solicitud • Apertura, preparación y cierre del nicho • Recogida de restos • Colocación de restos en el nicho • Inhumación • Cobro del servicio prestado <p>En panteones comunitarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de la solicitud • Apertura, preparación y cierre del panteón común • Inhumación • Cobro del servicio prestado <p>En nichos/columbarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de la solicitud • Apertura, preparación y cierre • Inhumación • Cobro del servicio prestado | | <p>: 73</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sepulturas ✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 239 ✓ Restos reducidos/Cenizas : 221 • Panteones comunitarios ✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 239 • Nichos murales ✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 104 ✓ Restos reducidos/Cenizas : 181 • Nichos/Columbarios ✓ Restos y cenizas: 240 |
| Exhumaciones | <p>De cadáveres/restos sin reducir y reducidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de la solicitud • Apertura del nicho, sepultura o panteón • Recogida del cadáver • Reducción de los restos • Cobro del servicio prestado <p>De restos reducidos y cenizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de la solicitud • Apertura del nicho, sepultura o panteón • Recogida de los restos • Cobro del servicio prestado | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 Oficiales/as de Cementerios: 29% • 5 Oficiales/as de Servicios: 20% • 4 Administrativos/as: 8% <p>Reparto del coste total de personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1% a cadáveres • 99% a restos | <p>Nº de exhumaciones en los dos cementerios: 562</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Panteón: 66 ✓ Sepultura: 276 ✓ Panteón comunitario: 122 ✓ Nicho: 98 ✓ Columbario: 0 |
| Bosque del Recuerdo | <p>Depósito de cenizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de la solicitud • Recepción de la familia • Nebulizado de los restos • Al día siguiente: limpieza de la zona (flores...) • Tratamiento de los residuos | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 Oficiales/as de Cementerios: 1% • 5 Oficiales/as de Servicios: 1% • 4 Administrativos/as: 2% | <p>Nº de depósitos de cenizas: 146</p> |
| Mantenimiento | <ul style="list-style-type: none"> • Cortar el césped, recoger la hierba • Cuidado de jardines • Acondicionamiento de tapias • Retirar coronas y flores secas • Limpieza de papeleras • Barrer el recinto, viales y zonas | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 Oficiales/as de Mantenimiento: 59,6% • 5 Oficiales/as de Servicios: 59,6%/16% | <p>Material compostado: 150 m³</p> |

| | | | |
|------------------------------------|---|--|---|
| | <p>comunes de los Cementerios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Traslado de restos al vertedero • Poda de árboles • Compostaje de restos leñosos y verdes | <p>Contratas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de edificios e instalaciones (aseos públicos) • Mantenimiento de edificios • Mantenimiento de vehículos • Mantenimiento eléctrico • Mantenimiento ascensor • Mantenimiento de menaje, útiles y herramientas • Mantenimiento de alarmas y video vigilancia • Seguridad • Contenedores | |
| Concesiones administrativas | <p>Por cada transmisión o cambio de titularidad o renovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención de consultas o peticiones de información • Estudio de documentación • Petición de datos complementarios • Orientación y supervisión del expediente • Informe • Propuesta • Completar expediente • Comunicaciones/Notificaciones a las personas interesadas • Publicación de anuncios en el BOB, tabloneros de anuncios y prensa • Archivo <p>Por cada duplicado del título de titularidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención de consultas o peticiones de información • Estudio de documentación • Petición de datos complementarios • Orientación y supervisión del expediente • Informe • Propuesta • Completar expediente • Emisión duplicado título | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 Administrativos/as: 63% <p>Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amortización de la construcción propiedad del Ayuntamiento • Coste de la utilización privativa del dominio público • Coste proyectado del mantenimiento de los Cementerios en el periodo de la concesión <p>Concesiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para 99 años son todas las concesiones adquiridas hasta el día 25 de septiembre de 2012. • Las concesiones adquiridas a partir del 26 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Panteones y sepulturas: 75 años ✓ Nichos: 50 años ✓ Osarios/Columbarios: 25 años • Las concesiones adquiridas a partir del 1 de enero de 2019: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Panteones, sepulturas y nichos murales: 50 años ✓ Osarios/Columbarios: 25 años | <p>Duplicados del título de titularidad: 287</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Panteón: 21 ✓ Sepultura: 122 ✓ Nicho: 84 ✓ Columbario: 50 <p>Renovaciones: 148</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Panteón: 20 ✓ Sepultura: 33 ✓ Nicho: 0 ✓ Columbario: 95 |

5.2.4 Actividades y recursos destinados al servicio de crematorio

| Actividades y recursos del servicio de crematorio 2018 | | | |
|--|-------------|----------|------------------------------|
| Proceso | Actividades | Recursos | Observaciones y estadísticas |
| | | | |

| | | | |
|-------------------------------|--|---|--|
| Administración General | <p>Para el/la Director/a Gerente: las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad</p> <p>Administración General:</p> <p>PROCESOS ESTRATÉGICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planificación y Desarrollo Estratégico • Gestión y Mejora del Sistema de Calidad • Gestión de la Información/Comunicación <p>PROCESOS OPERATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención Ciudadana e información • Conservación y difusión patrimonial • Cementerios municipales • Mercados municipales <p>PROCESOS DE APOYO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Órganos de Gobierno • Gestión de Personas • Gestión Económica y Financiera • Gestión de la Contratación • Gestión de Edificios e Instalaciones • Servicios Jurídicos • Gestión Documental | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 Director/a Gerente: 40,4%/50% • 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 40,4%/80% • 1 Técnico/a Superior Derecho: 40,4%/50% • 1 Técnico/a Medio Administración electrónica: 40,4%/80% • 1 Administrativo/a: 40,4%/75% | |
| Jefatura del Servicio | <p>Actividades de gestión del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planificar, organizar, orientar, supervisar • Establecer los objetivos • Distribuir las funciones y medios • Proporcionar información sobre: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Actividades de cremación ✓ Quejas de la ciudadanía ✓ Sanidad mortuoria | <p>Personal:</p> <p>1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 40,4%/70%</p> | |
| Cremaciones | <p>De cadáveres y restos reducidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de la solicitud • Recogida del cadáver/restos • Incineración del cadáver/resto • Entrega de cenizas • Cobro del servicio prestado | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 Oficial/a de Crematorio: 100% • 5 Oficiales/as de Servicios: 13% • 4 Administrativos/as: 8% | <p>Nº de cremaciones: 1.709</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ De cadáveres: 1.406 ✓ De restos: 303 |
| Mantenimiento | <ul style="list-style-type: none"> • Cortar el césped, recoger la hierba • Cuidado de jardines • Acondicionamiento de tapias • Retirar coronas y flores secas • Limpieza de papeleras • Barrer el recinto, viales y zonas comunes de los Cementerios • Traslado de restos al vertedero | <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 Oficiales/as de Mantenimiento: 40,4% • 5 Oficiales/as de Servicios: 40,4%/16% | <p>Material compostado: 150 m³</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Poda de árboles • Compostaje de restos leñosos y verdes | Contratas: <ul style="list-style-type: none"> • Conservación de hornos • Conservación de filtros | |
|--|--|---|--|

5.2.5 Resumen de imputación de los recursos humanos a los servicios de Bilbao Zerbitzuak

| Proceso | Puesto | | Servicios de mercados | Servicios de cementerio | Servicios de crematorio |
|------------------------|--|----|-----------------------|-------------------------|-------------------------|
| | Descripción | Nº | Imputación | Imputación | Imputación |
| Administración General | Director/a Gerente | 1 | 50% | 59,6%/50% | 40,4%/50% |
| | Jefe/a Servicios Económicos | 1 | 20% | 59,6%/80% | 40,4%/80% |
| | Técnico/a Superior | 1 | 50% | 59,6%/50% | 40,4%/50% |
| | Técnico/a Medio | 1 | 20% | 59,6%/80% | 40,4%/80% |
| | Administrativo/a | 1 | 25% | 59,6%/75% | 40,4%/75% |
| Jefatura de Servicio | Jefe/a Servicios Múltiples | 1 | 30% | 59,6%/70% | 40,4%/70% |
| | Administrativo/a (Ayuntamiento Bilbao) | 1 | 100% | | |
| | Portero/a (Bilbao Ekintza) | 1 | 100% | | |
| Mantenimiento | Administrativo/a | 4 | | 92% | 8% |
| | Oficial/a Crematorio | 1 | | | 100% |
| | Oficial/a Cementerio | 6 | | 100% | |
| | Oficial/a Mantenimiento | 4 | | 59,6% | 40,4% |
| | Oficial/a Servicios | 5 | | 87% 59,6%/16% | 13% 40,4%/16% |

5.3 Determinación de los elementos de coste del servicio de mercados

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, que es quien gestiona actualmente la tasa por el servicio de mercados (epígrafe A de la Ordenanza Fiscal 17).

5.3.1 Costes indirectos del personal de Administración General

| Puesto | | Costes 2019 | | % de imputación | Coste aplicado 2019 | | Coste 2020 (+2%) | |
|---|----|-------------------|--------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| Descripción | Nº | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Retribución bruta | Seguridad Social empresa |
| Director/a Gerente (DG) | 1* | 103.530,24 | 22.159,68 | 50% | 51.765,12 | 11.079,84 | 52.800,42 | 11.301,44 |
| Jefe/a de Servicios Económicos (JSE) | 1 | 59.470,73 | 14.509,44 | 20% | 11.894,15 | 2.901,89 | 12.132,03 | 2.959,93 |
| Jefe/a de Servicios Múltiples (JSM) | 1 | 61.368,93 | 14.509,44 | 30% | 18.410,68 | 4.352,83 | 18.778,89 | 4.439,87 |
| Técnico/a Superior Derecho (TS) | 1 | 52.300,78 | 14.509,44 | 50% | 26.150,39 | 7.254,72 | 26.673,40 | 7.399,81 |
| Técnico/a Medio e-a (TM) | 1 | 42.867,78 | 14.509,44 | 20% | 8.573,56 | 2.901,89 | 8.745,03 | 2.959,93 |
| Administrativo/a (Ad) | 1 | 46.886,15 | 14.509,44 | 25% | 11.721,54 | 3.627,36 | 11.955,97 | 3.699,91 |
| Total costes indirectos del personal de Administración General | | | | | 128.515,44 | 32.118,53 | 131.085,74 | 32.760,89 |

*Incluye los costes del Director Gerente sujeto a contrato relevo, al 25%, y del Director Gerente relevista al 100%.

5.3.2 Gasto de personal del Ayuntamiento de Bilbao asociado al servicio de mercados

Adicionalmente, determinado personal del Ayuntamiento de Bilbao realiza funciones para la prestación del servicio de mercados: una Administrativa del Área de Salud y Consumo y un Portero adscrito a Bilbao Ekintza que, aunque no figuran como personal propio de Bilbao Zerbitzuak también se tienen en cuenta como costes de personal, si bien están contabilizados en el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Bilbao y en el de la Entidad Bilbao Ekintza, respectivamente.

5.3.3 Otros costes asociados de personal del servicio de mercados: gastos sociales

| Coste 2019 | | | | Coste 2020 (+2%) | | | |
|------------|-----------|-------------|------------|------------------|-------------|------------|-----------|
| Total | Mercados | Cementerios | Crematorio | Mercados | Cementerios | Crematorio | Total |
| 82.009,64 | 15.771,08 | 59.930,56 | 6.308,00 | 16.086,50 | 61.129,17 | 6.434,16 | 83.649,83 |

La imputación de los gastos sociales se ha realizado dividiendo el coste total de cada concepto (Elkarkidetza, seguro de vida/invalidez, asistencia sanitaria, préstamos de consumo, formación), entre el número de trabajadores de la Entidad (26), y al coste unitario resultante se le ha aplicado los porcentajes de imputación atribuidos a cada trabajador/a afectado/a.

5.3.4 Coste total de personal imputado al servicio de mercados

| Concepto | 2019 | | | 2020 | | |
|--|-------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales |
| Costes indirectos del personal de Administración General | 128.515,44 | 32.118,53 | 15.771,08 | 131.085,74 | 32.760,89 | 16.086,50 |
| Costes directos del personal del Ayuntamiento de Bilbao asociado al servicio de mercados | 77.784,79 | 19.545,36 | 1.300,00 | 79.565,10 | 15.414,90 | 850,00 |
| TOTAL | 206.300,23 | 51.663,89 | 17.071,08 | 210.650,74 | 48.175,79 | 16.936,50 |

5.3.5 Detalle de las cuentas de gasto del servicio de mercados

En la cuenta 602 "Compra de otros aprovisionamientos" se incluye los gastos por compras de combustibles para el vehículo adscrito al servicio de mercados (9227FFY).

La cuenta 621 "Arrendamientos y cánones" contempla los gastos derivados del alquiler de maquinaria y el alquiler de contadores del suministro eléctrico de los Mercados, y equipamiento informático en régimen de leasing.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y conservación, como los de reparación de edificios, reparación de vehículos, mantenimiento de ascensores, limpieza de las instalaciones y oficinas, etc.

En la cuenta 623 de "Servicios profesionales" se integran los de mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa.

En la cuenta 625 de primas de seguros están reflejados los gastos de los seguros de los vehículos, maquinaria y responsabilidad civil.

En la cuenta 627 están incluidos los gastos relativos a campañas publicitarias, rotulaciones, y publicaciones.

En la cuenta 628 están incluidos los gastos relativos al suministro de agua, gas y electricidad.

La cuenta 629 “*Otros servicios*” se refiere a la compra de material de oficina, mantenimiento de fotocopiadoras, gastos de teléfono, sellos, y gastos varios.

En la cuenta 631 “*Otros tributos*” se contabilizan los relativos al impuesto de circulación de vehículos, tasa de recogida de basuras, IBIS, etc.

En la cuenta 640 recogemos las remuneraciones del personal de la Entidad.

En la cuenta 642 se refleja el importe de la Seguridad Social a cargo de la Entidad.

En la cuenta 643 se refleja el importe de la cuota Elkarkidetzta, a cargo de la Entidad.

En la cuenta 649 se reflejan los gastos de vestuario y los de los seguros de vida y accidentes del personal.

La cuenta 681 se refiere fundamentalmente a la dotación de amortización de los edificios adscritos, la amortización del inmovilizado material propiamente dicho.

La cuenta 694 refleja la dotación de insolvencias por incobrables.

5.3.6 Detalle de las cuentas de ingresos del servicio de mercados

La cuenta 705 recoge los ingresos estimados para los dos mercados que gestiona directamente Bilbao Zerbitzuak: La Ribera y San Ignacio. Además, se incluye la periodificación en 35 años del canon que se cobra a los/as comerciantes de los Mercados de gestión indirecta, gestión encomendada a los/as propios/as comerciantes constituidos/as en figura societaria (Otxarkoaga, Labayru, Ensanche, Trauko y Deusto), de cara a no registrar los ingresos en su totalidad en el año del cobro sino, siguiendo criterios contables, imputando dicho gasto en la medida en que se va generando con independencia de cuándo se produzca el flujo de tesorería.

El plazo de concesión del Mercado de San Ignacio finaliza el 11 de junio de 2019, si bien el Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018 aprobó la prórroga de la concesión de que disfrutaban los/as comerciantes del Mercado de San Ignacio por tiempo de un año a contar a partir del día siguiente al de finalización de la concesión original el 11 de junio de 2019, hasta el 11 de junio de 2020.

Transcurrido el plazo inicial de un año, la concesión podrá ser prorrogada por acuerdo mutuo de Bilbao Zerbitzuak y los/as comerciantes del Mercado de San Ignacio, con periodicidad anual, sin que, en ningún caso, la duración de la concesión, incluidas sus prórrogas, pueda ser superior a un período de tiempo de cinco años.

La cuenta 759 recoge los ingresos por concesiones en el Mercado de La Ribera.

La cuenta 794 "Reversión deterioros de créditos" se refiere a la recuperación del valor de los créditos considerados anteriormente incobrables.

Las cuentas 740 y 746 recogen la imputación de las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio, y se tienen en cuenta para determinar la cobertura de los ingresos sobre gastos de esta tasa.

5.3.7 Resumen de los gastos e ingresos del servicio de mercados

| Cuenta | Descripción | Presupuesto 2019 (1) | Presupuesto 2020 (2) |
|--------|--|----------------------|----------------------|
| 600 | Compras | 0,00 | 0,00 |
| 601 | Compras de materias primas | 0,00 | 0,00 |
| 602 | Compras de otros aprovisionamientos | 0,16 | 0,16 |
| 607 | Trabajos realizados por otras empresas | 0,00 | 0,00 |
| 610 | Variación de existencias | 0,00 | 0,00 |
| 621 | Arrendamientos y cánones | 1,72 | 1,76 |
| 622 | Reparaciones y conservación | 545,34 | 556,24 |
| 623 | Servicios profesionales | 154,66 | 157,75 |
| 624 | Transportes | 0,00 | 0,00 |
| 625 | Primas de seguros | 0,00 | 0,00 |
| 626 | Servicios bancarios | 0,02 | 0,02 |
| 627 | Publicidad y relaciones públicas | 0,00 | 0,00 |
| 628 | Suministros | 111,64 | 113,87 |
| 629 | Otros servicios | 10,86 | 11,08 |
| 631 | Otros tributos | 22,04 | 22,48 |
| 640 | Sueldos y salarios | 128,51 | 131,08 |
| 641 | Indemnizaciones | 12,00 | 0,00 |
| 642 | Seguridad Social a cargo de la empresa | 32,12 | 32,76 |
| 643 | Retribuciones L/P personal adscrito | 1,99 | 2,03 |
| 649 | Otros gastos sociales | 15,77 | 16,09 |

| | | | |
|---|---|------------------|------------------|
| 678 | Gastos excepcionales | 0,90 | 0,91 |
| 680 | Amortización de inmovilizado inmaterial | 0,04 | 0,05 |
| 681 | Amortización de inmovilizado material | 337,89 | 344,65 |
| 682 | Amortización de inversiones inmobiliarias | 183,40 | 187,07 |
| 694 | Pérdidas por deterioro de créditos | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL GASTOS (A1) | | 1.559,06 | 1.578,00 |
| 705 | Prestación de servicios | -910,15 | -925,85 |
| 759 | Ingresos por servicios diversos | -123,41 | -125,87 |
| 769 | Otros ingresos financieros | -0,07 | -0,07 |
| 778 | Ingresos extraordinarios | -1,12 | -1,14 |
| 794 | Reversión por deterioro de créditos | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL INGRESOS PROPIOS (B1) | | -1.034,75 | -1.052,93 |
| 740 | Subvenciones de explotación | -437,24 | -34,82 |
| 746 | Subvenciones de capital transferencias a resultados | -481,24 | -482,92 |
| TOTAL SUBVENCIONES (B2) | | -918,48 | -517,74 |
| TOTAL INGRESOS (B) (B1+B2) | | -1.953,23 | -1.570,67 |
| Superávit/Déficit (B-A) | | +300,22 | -103,16 |
| Coste del personal del Ayuntamiento de Bilbao (A2) | | 93,95 | 95,83 |
| COBERTURA (B) / (A1+A2) | | 118,16% | 93,84% |

- (1) Proyección económica realizada a partir de los gastos e ingresos del primer cuatrimestre.
- (2) Incremento medio del 2% con correcciones al alza o a la baja al tener en cuenta la existencia de costes, principalmente, que ejecutados en 2019 se estima que no se producirán en el ejercicio siguiente.

*Los importes se expresan en miles de euros.

A la vista del porcentaje de cobertura indicado, el importe que se prevé recaudar en concepto de tasas por prestación de servicios de mercados municipales no supera el coste real ni previsible del mismo, si bien estamos ante un servicio deficitario desde el punto de vista económico.

Esto no obstante, hemos propuesto el mantenimiento de las cuotas que abonan las personas titulares de puestos de venta en los mercados municipales de gestión directa, por lo que no experimentarán incremento alguno, dado que se ha apreciado la concurrencia de circunstancias, razones sociales y de interés público que aconsejan el mantenimiento de los precios, atendida la situación de crisis que están sufriendo los/as comerciantes de los mercados municipales como consecuencia de los cambios producidos en los modelos de compra de productos de alimentación, en general, y la proliferación de tiendas y comercios de alimentación instalados en la ciudad, las más de las veces en las inmediaciones de los propios mercados, lo que provoca una competencia a la que no pueden hacer frente en igualdad de condiciones, por su tamaño y capacidad de respuesta limitada frente a las grandes corporaciones de la alimentación.

5.4 Determinación de los elementos de coste del servicio de cementerios

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, que es quien gestiona actualmente la tasa por el servicio de cementerios (epígrafe E de la Ordenanza Fiscal 17) y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por concesiones en los Cementerios municipales (epígrafe J de la Ordenanza Fiscal 18).

No obstante, los ingresos generados por la transmisión de las concesiones sobre las unidades de enterramiento del Cementerio municipal de Bilbao son posteriormente puestos a disposición del Ayuntamiento de Bilbao, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao de fecha 28 de noviembre de 2013.

5.4.1 Costes indirectos del personal de Administración General

| Puesto | | Costes 2019 | | % de imputación | Coste aplicado 2019 | | Coste 2020 (+2%) | |
|--------------------------------------|----|-------------------|--------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| Descripción | Nº | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Retribución bruta | Seguridad Social empresa |
| Director/a Gerente (DG) | 1* | 103.530,24 | 22.159,68 | 59,6%/50% | 30.852,01 | 6.603,58 | 31.469,05 | 6.735,65 |
| Jefe/a de Servicios Económicos (JSE) | 1 | 59.470,73 | 14.509,44 | 59,6%/80% | 28.355,64 | 6.918,10 | 28.922,75 | 7.056,46 |
| Jefe/a de Servicios Múltiples (JSM) | 1 | 61.368,93 | 14.509,44 | 59,6%/70% | 25.603,12 | 6.053,34 | 26.115,18 | 6.175,41 |
| Técnico/a Superior Derecho (TS) | 1 | 52.300,78 | 14.509,44 | 59,6%/50% | 15.585,63 | 4.323,81 | 15.897,34 | 4.410,29 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-----------|-----------|-----------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
| Técnico/a Medio e-a (TM) | 1 | 42.867,78 | 14.509,44 | 59,6%/80% | 20.439,36 | 6.918,10 | 20.848,15 | 7.056,46 |
| Administrativo/a (Ad) | 1 | 46.886,15 | 14.509,44 | 59,6%/75% | 20.958,11 | 6.485,72 | 21.377,27 | 6.615,43 |
| Total costes indirectos del personal de Administración General | | | | | 141.793,87 | 37.302,65 | 144.629,74 | 38.049,70 |

* Incluye los costes del Director Gerente sujeto a contrato relevo, al 25%, y del Director Gerente relevista al 100%.

5.4.2 Costes directos del personal del servicio de cementerios

| Puesto | | Costes 2019 | | % de imputación | Coste aplicado 2019 | | Coste 2020 (+2%) | |
|---|----|-------------------|--------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| Descripción | Nº | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Retribución bruta | Seguridad Social empresa |
| Administrativo/a Atención Ciudadana (AdAC) | 4 | 179.544,60 (1) | 58.037,76 (2) | 92% | 165.181,03 | 53.394,74 | 168.484,65 | 54.462,63 |
| Oficial/a Cementerio (OC) | 6 | 243.513,54 (3) | 93.268,80 (4) | 100% | 243.513,54 | 93.268,80 | 248.383,81 | 95.134,18 |
| Oficial/a Servicio (OS) | 5 | 202.927,95 (3) | 77.724,00 (4) | 87% | 176.547,32 | 67.619,88 | 180.078,27 | 68.972,28 |
| Oficial/a Servicio (OS) | 5 | 202.927,95 (3) | 77.724,00 (4) | 59,6%/16% | 19.351,21 | 7.411,76 | 19.738,23 | 7.560,00 |
| Oficial/a Mantenimiento (OM) | 4 | 162.342,36 (3) | 62.179,20 (4) | 59,6% | 96.756,05 | 37.058,80 | 98.691,17 | 37.799,98 |
| Total costes directos del personal del servicio de cementerios | | | | | 701.349,15 | 259.053,98 | 715.376,13 | 263.929,07 |

(1) Unidad: 44.886,15€.

(2) Unidad: 14.509,44€.

(3) Unidad: 40.585,59€.

(4) Unidad: 15.544,80€.

5.4.3 Otros costes asociados de personal del servicio de cementerios: gastos sociales

| Coste 2019 | | | | Coste 2020 (+2%) | | | |
|------------|-----------|-------------|------------|------------------|-------------|------------|-----------|
| Total | Mercados | Cementerios | Crematorio | Mercados | Cementerios | Crematorio | Total |
| 82.009,64 | 15.771,08 | 59.930,56 | 6.308,00 | 16.086,50 | 61.129,17 | 6.434,16 | 83.649,83 |

La imputación de los gastos sociales se ha realizado dividiendo el coste total de cada concepto (Elkarkidetzta, seguro de vida/invalidez, asistencia sanitaria, préstamos de consumo, formación), entre el número de trabajadores de la Entidad (26), y al coste unitario resultante se le ha aplicado los porcentajes de imputación atribuidos a cada trabajador/a afectado/a.

5.4.4 Coste total de personal imputado al servicio de cementerios

| Concepto | 2019 | | | 2020 | | |
|--|-------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales |
| Costes indirectos del personal de Administración General | 141.793,87 | 37.302,65 | 15.771,08 | 144.629,74 | 38.049,70 | 16.086,50 |
| Costes directos del personal del servicio de mercados | 701.349,15 | 259.053,98 | 59.930,56 | 715.376,13 | 263.929,07 | 61.129,17 |
| TOTAL | 843.143,02 | 296.356,63 | 75.701,64 | 860.005,87 | 301.978,77 | 77.215,67 |

5.4.5 Detalle de las cuentas de gasto del servicio de cementerios

La cuenta 600 engloba la adquisición de cajas de zinc para restos y bolsas de productos biodegradables empleados en las exhumaciones.

La cuenta 601 "Compra de materias primas" corresponde a materiales de construcción (cemento, ladrillos, etc.), usados fundamentalmente en las labores de enterramiento.

En la cuenta 602 "Compra de otros aprovisionamientos" se incluye los gastos por compras de combustibles para los vehículos del Cementerio.

La cuenta 607 se refiere a los trabajos efectuados por empresas fundamentalmente dedicadas al suministro y colocación de placas de mármol con destino a los panteones comunitarios.

La cuenta 621 “*Arrendamientos y cánones*” contempla los gastos derivados del alquiler de maquinaria y el alquiler de contadores del suministro eléctrico a los Cementerios municipales, y equipamiento informático en régimen de leasing.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y conservación, gastos de jardinería, reparación de edificios, reparación de vehículos, mantenimiento de ascensores, limpieza de las instalaciones y oficinas, el saneamiento incorporado en las facturas del Consorcio de Aguas, el mantenimiento preventivo de edificios, etc.

En la cuenta 623 de “*Servicios profesionales*” se integran los de mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa.

En la cuenta 625 de “*Primas de seguros*” están reflejados los gastos de los seguros de los vehículos, maquinaria y responsabilidad civil del Cementerio.

En la cuenta 628 están incluidos los gastos relativos al suministro de agua, gas y electricidad de los Cementerios.

La cuenta 629 “*Otros servicios*” se refiere a la compra de material de oficina, mantenimiento de fotocopiadoras, gastos de teléfono, sellos y gastos varios.

En la cuenta 631 “*Otros tributos*” se contabilizan los gastos relativos al impuesto de circulación de vehículos, tasa de recogida de basuras, IBIS del Cementerio municipal de Bilbao, sito entre los términos municipales de Derio y Zamudio, etc.

En la cuenta 640 recogemos las remuneraciones del personal de la Entidad.

En la cuenta 642 se refleja el importe de la Seguridad Social a cargo de la Entidad.

En la cuenta 643 se refleja el importe de la cuota Elkarkidetzta, a cargo de la Entidad.

En la cuenta 649 se reflejan los gastos de vestuario y los de los seguros de vida y accidentes del personal.

La cuenta 681 se refiere fundamentalmente a la dotación de amortización de los edificios adscritos a los Cementerios municipales, la amortización del inmovilizado material propiamente dicho.

La cuenta 694 refleja la dotación de insolvencias por incobrables de la tasa de conservación de los Cementerios, principalmente.

5.4.6 Detalle de las cuentas de ingresos del servicio de cementerios

La cuenta 705 “*Prestación de servicios*” comprende los ingresos obtenidos por los conceptos:

- a) Inhumaciones. Se contemplan las inhumaciones propiamente dichas.

- b) Exhumaciones. Se refiere al traslado de los restos de una unidad de enterramiento a otra, bien dentro del propio Cementerio, para su traslado a otro o para proceder a su cremación.
- c) Tasa de conservación. Se refiere al importe satisfecho por las personas concesionarias de unidades de enterramiento en los Cementerios municipales por los costes de mantenimiento y limpieza de los espacios comunes de los mismos.

Las cremaciones, que se regulan mediante precio público, son objeto de tratamiento separado.

La cuenta 759 “Ingresos por Concesiones” se refiere a la ampliación de derechos en las unidades de enterramiento estimadas.

La cuenta 794 “Reversión deterioros de créditos” se refiere a la recuperación del valor de los créditos considerados anteriormente incobrables.

Las cuentas 740 y 746 recogen la imputación de las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio, y se tienen en cuenta para determinar la cobertura de los ingresos sobre gastos de esta tasa.

5.4.7 Resumen de los gastos e ingresos del servicio de cementerios

| Cuenta | Descripción | Presupuesto 2019 (1) | Presupuesto 2020 (2) |
|--------|--|----------------------|----------------------|
| 600 | Compras | 19,89 | 20,29 |
| 601 | Compras de materias primas | 9,11 | 9,29 |
| 602 | Compras de otros aprovisionamientos | 25,40 | 25,91 |
| 607 | Trabajos realizados por otras empresas | 16,39 | 16,71 |
| 610 | Variación de existencias | -19,76 | -20,16 |
| 621 | Arrendamientos y cánones | 1,15 | 1,17 |
| 622 | Reparaciones y conservación | 179,55 | 183,14 |
| 623 | Servicios profesionales | 42,31 | 43,15 |
| 624 | Transportes | 0,00 | 0,00 |
| 625 | Primas de seguros | 7,55 | 7,70 |
| 626 | Servicios bancarios | 0,18 | 0,19 |
| 627 | Publicidad y relaciones públicas | 3,17 | 3,23 |
| 628 | Suministros | 18,53 | 18,90 |

| | | | |
|------------------------------------|---|------------------|------------------|
| 629 | Otros servicios | 34,34 | 35,02 |
| 631 | Otros tributos | 26,83 | 27,36 |
| 640 | Sueldos y salarios | 843,14 | 860,00 |
| 641 | Indemnizaciones | 160,16 | 120,00 |
| 642 | Seguridad Social a cargo de la empresa | 296,36 | 301,98 |
| 643 | Retribuciones L/P personal adscrito | 11,96 | 12,20 |
| 649 | Otros gastos sociales | 75,70 | 77,21 |
| 678 | Gastos excepcionales | 0,60 | 0,70 |
| 680 | Amortización de inmovilizado inmaterial | 0,03 | 0,03 |
| 681 | Amortización de inmovilizado material | 68,12 | 69,48 |
| 682 | Amortización de inversiones inmobiliarias | 122,30 | 124,75 |
| 694 | Pérdidas por deterioro de créditos | 72,00 | 73,40 |
| TOTAL GASTOS (A) | | 2.015,01 | 2.011,65 |
| 705 | Prestación de servicios | -925,07 | -943,44 |
| 759 | Ingresos por servicios diversos | 0,00 | 0,00 |
| 769 | Otros ingresos financieros | -4,67 | -4,76 |
| 778 | Ingresos extraordinarios | -0,75 | -0,76 |
| 794 | Reversión por deterioro de créditos | -16,40 | -16,72 |
| TOTAL INGRESOS PROPIOS (B1) | | -946,89 | -965,68 |
| 740 | Subvenciones de explotación | -291,50 | -816,38 |
| 746 | Subvenciones de capital transferencias a resultados | -72,35 | -73,80 |
| TOTAL SUBVENCIONES (B2) | | -363,85 | -890,18 |
| TOTAL INGRESOS (B) (B1+B2) | | -1.310,02 | -1.855,86 |

| | | |
|---|---------------|---------------|
| Superávit/Déficit (B-A) | 704,99 | 155,79 |
| Ingresos por concesiones en el Cementerio transferidos al Ayuntamiento de Bilbao | -971,33 | -971,33 |
| COBERTURA (B) / (A) | 65,05% | 92,26% |

- (1) Proyección económica realizada a partir de los gastos e ingresos del primer cuatrimestre.
- (2) Incremento medio del 2% con correcciones al alza o a la baja al tener en cuenta la existencia de costes, principalmente, que ejecutados en 2019 se estima que no se producirán en el ejercicio siguiente.

*Los importes se expresan en miles de euros.

A la vista del porcentaje de cobertura indicado, el importe que se prevé recaudar en concepto de tasas por prestación de servicios de mercados municipales no supera el coste real ni previsible del mismo.

Y, si bien estamos ante un servicio deficitario desde el punto de vista económico, cabe destacar que el porcentaje de cobertura ha pasado del 65,05% del año 2019 al 92,26% previsto para el año 2020, en parte debido a la mejora de nuestros métodos de análisis e imputación de los costes de la Entidad entre los tres grandes ámbitos de actuación que tenemos encomendados: actividad de cementerios, actividad de mercados y la actividad de cremación.

5.5 Determinación de los elementos de coste del servicio de crematorio

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, con los detalles u observaciones que a continuación se hacen constar.

5.5.1 Costes indirectos del personal de Administración General

| Puesto | | Costes 2019 | | % de imputación | Coste aplicado 2019 | | Coste 2020 (+2%) | |
|--------------------------------------|----|-------------------|--------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| Descripción | Nº | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Retribución bruta | Seguridad Social empresa |
| Director/a Gerente (DG) | 1* | 103.530,24 | 22.159,68 | 40,4%/50% | 20.913,11 | 4.476,25 | 21.331,37 | 4.565,77 |
| Jefe/a de Servicios Económicos (JSE) | 1 | 59.470,73 | 14.509,44 | 40,4%/80% | 19.220,94 | 4.689,45 | 19.605,36 | 4.783,24 |
| Jefe/a de Servicios Múltiples (JSM) | 1 | 61.368,93 | 14.509,44 | 40,4%/70% | 17.355,13 | 4.103,27 | 17.702,23 | 4.185,33 |
| Técnico/a Superior | 1 | 52.300,78 | 14.509,44 | 40,4%/50% | 10.564,76 | 2.930,91 | 10.776,05 | 2.989,53 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-----------|-----------|-----------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Derecho (TS) | | | | | | | | |
| Técnico/a Medio e-a (TM) | 1 | 42.867,78 | 14.509,44 | 40,4%/80% | 13.854,87 | 4.689,45 | 14.131,97 | 4.783,24 |
| Administrativo/a (Ad) | 1 | 46.886,15 | 14.509,44 | 40,4%/75% | 14.206,50 | 4.396,36 | 14.490,63 | 4.484,29 |
| Total costes indirectos del personal de Administración General | | | | | 96.115,31 | 25.285,69 | 98.037,61 | 25.791,40 |

*Incluye los costes del Director Gerente sujeto a contrato relevo, al 25%, y del Director Gerente relevista al 100%.

5.5.2 Costes directos del personal del servicio de crematorio

| Puesto | | Costes 2019 | | % de imputación | Coste aplicado 2019 | | Coste 2020 (+2%) | |
|--|----|-------------------|--------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| Descripción | Nº | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Retribución bruta | Seguridad Social empresa |
| Administrativo/a Atención Ciudadana (AdAC) | 4 | 179.544,60 (1) | 58.037,76 (2) | 8% | 14.363,57 | 4.643,02 | 14.650,84 | 4.735,88 |
| Oficial/a Crematorio (OCrem) | 1 | 43.445,21 (3) | 14.944,78 (4) | 100% | 43.445,21 | 14.944,78 | 44.314,11 | 15.243,67 |
| Oficial/a Servicio (OS) | 5 | 202.927,95 (3) | 77.724,00 (4) | 13% | 26.380,63 | 10.104,12 | 26.908,24 | 10.306,20 |
| Oficial/a Servicio (OS) | 5 | 202.927,95 (3) | 77.724,00 (4) | 40,4%/16% | 13.117,26 | 5.024,08 | 13.379,60 | 5.124,56 |
| Oficial/a Mantenimiento (OM) | 4 | 162.342,36 (3) | 62.179,20 (4) | 40,4% | 65.586,31 | 25.120,40 | 66.898,04 | 25.622,81 |
| Total costes directos del personal del servicio de crematorio | | | | | 162.892,98 | 59.836,40 | 166.150,83 | 61.033,12 |

(1) Unidad: 44.886,15€.

(2) Unidad: 14.509,44€.

(3) Unidad: 43.445,21€.

(4) Unidad: 14.944,78€.

5.5.3 Otros costes asociados de personal del servicio de crematorio: gastos sociales

| Coste 2019 | | | | Coste 2020 (+2%) | | | |
|------------|-----------|-------------|------------|------------------|-------------|------------|-----------|
| Total | Mercados | Cementerios | Crematorio | Mercados | Cementerios | Crematorio | Total |
| 82.009,64 | 15.771,08 | 59.930,56 | 6.308,00 | 16.086,50 | 61.129,17 | 6.434,16 | 83.649,83 |

La imputación de los gastos sociales se ha realizado dividiendo el coste total de cada concepto (Elkarkidetza, seguro de vida/invalidez, asistencia sanitaria, préstamos de consumo, formación), entre el número de trabajadores de la Entidad (26), y al coste unitario resultante se le ha aplicado los porcentajes de imputación atribuidos a cada trabajador/a afectado/a.

5.5.4 Coste total de personal imputado al servicio de crematorio

| Concepto | 2019 | | | 2020 | | |
|--|-------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales |
| Costes indirectos del personal de Administración General | 96.115,31 | 37.302,65 | 6.308,00 | 98.037,61 | 38.048,70 | 6.434,16 |
| Costes directos del personal del servicio de mercados | 162.892,98 | 59.836,40 | 59.930,56 | 166.150,83 | 61.033,12 | 61.129,17 |
| TOTAL | 259.008,29 | 97.139,05 | 66.238,56 | 264.188,44 | 99.081,82 | 67.563,33 |

5.5.5 Costes de explotación del servicio de crematorio

| Cuenta | Descripción | Presupuesto 2019 | Presupuesto 2020 |
|--------|---|------------------|------------------|
| 600 | Compras de mercaderías | 34,20 | 34,88 |
| 607 | Trabajos realizados por otras empresas | 0,00 | 0,00 |
| 610 | Variación de existencias de mercaderías | 0,00 | 0,00 |
| 621 | Arrendamientos y cánones | 0,29 | 0,29 |
| 622 | Reparaciones y conservación | 72,09 | 73,53 |
| 623 | Servicios profesionales | 10,91 | 11,13 |

| | | | |
|---|---|---------------|---------------|
| 624 | Transportes | 0,00 | 0,00 |
| 625 | Primas de seguros | 3,77 | 3,85 |
| 626 | Servicios bancarios | 0,08 | 0,08 |
| 627 | Publicidad y relaciones públicas | 0,00 | 0,00 |
| 628 | Suministros | 71,83 | 73,27 |
| 629 | Otros servicios | 7,03 | 7,17 |
| 631 | Otros tributos | 14,60 | 14,90 |
| 640 | Sueldos y salarios | 259,01 | 264,19 |
| 641 | Indemnizaciones | 31,41 | 0,00 |
| 642 | Seguridad Social a cargo de la empresa | 97,14 | 99,08 |
| 643 | Retribuciones L/P personal adscrito | 5,21 | 5,31 |
| 649 | Otros gastos sociales | 66,24 | 67,56 |
| 678 | Gastos excepcionales | 0,15 | 0,15 |
| 680 | Amortización de inmovilizado inmaterial | 0,08 | 0,08 |
| 681 | Amortización de inmovilizado material | 17,03 | 17,37 |
| 682 | Amortización de inversiones inmobiliarias | 30,57 | 31,18 |
| 694 | Pérdidas por deterioro de créditos | 0,00 | 0,00 |
| Total costes de explotación del servicio de crematorio | | 721,64 | 704,02 |

Para la imputación de los costes de explotación del servicio de crematorio se han repercutido los costes no singularizables, como los correspondientes a arrendamientos y cánones; servicios profesionales independientes como los de mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa; primas de seguros; publicidad; otros servicios y tributos; a partes iguales entre los once **centros de coste** establecidos en Bilbao Zerbitzuak: 1 inhumaciones y exhumaciones (311); 2 cremaciones (312); 3 tasa de mantenimiento del Cementerio municipal de Bilbao (313); 4 gestión de concesiones del Cementerio (314); 5 Adquisición de concesiones del Cementerio (315); 6 Mercado de La Ribera: concesiones (671); 7 Mercado de La Ribera: ordinario (672); 8 Mercado de San Ignacio :

concesiones (651); 9 Mercado de San Ignacio: ordinario (652); 10 Mercados de gestión indirecta: concesiones (641); 11 Mercados de gestión indirecta: ordinario (642).

Por diferencia con aquellos otros costes que son directamente atribuibles al servicio de crematorio, como los correspondientes a la adquisición de urnas de cremación y fundas de urnas; al mantenimiento preventivo y reparaciones acometidas en los hornos; o el consumo de gas natural, en los que la imputación se realiza por el total efectivamente causado.

Y, tratándose de la amortización del inmovilizado y de las inversiones se ha tenido en cuenta las realizadas en la instalación de los dos hornos crematorios y las posteriores mejoras introducidas para la instalación de filtros.

5.5.6 Detalle de las cuentas de ingresos del servicio de crematorio

La cuenta 600 engloba la adquisición de urnas de cremación y fundas de urnas empleadas en las cremaciones.

En la cuenta 602 “*Compra de otros aprovisionamientos*” se incluye los gastos por el consumo de propano de los hornos crematorios.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y revisión de los hornos crematorios.

De la cuenta 705 “*Prestación de servicios*” hemos extraído los ingresos obtenidos por el concepto de cremaciones, tanto las de cadáveres como las de restos, únicos que tenemos en cuenta.

Asimismo, no se imputan en este estudio las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio de crematorio dado que, por definición, el precio no puede ser inferior al coste del mismo.

5.5.7 Resumen de los gastos e ingresos del servicio de crematorio

| Cuenta | Descripción | Presupuesto 2019 (1) | Presupuesto 2020 (2) |
|--------|---|----------------------|----------------------|
| 600 | Compras de mercaderías | 34,20 | 34,88 |
| 607 | Trabajos realizados por otras empresas | 0,00 | 0,00 |
| 610 | Variación de existencias de mercaderías | 0,00 | 0,00 |
| 621 | Arrendamientos y cánones | 0,29 | 0,29 |
| 622 | Reparaciones y conservación | 72,09 | 73,53 |
| 623 | Servicios profesionales | 10,91 | 11,13 |
| 624 | Transportes | 0,00 | 0,00 |
| 625 | Primas de seguros | 3,77 | 3,85 |
| 626 | Servicios bancarios | 0,08 | 0,08 |

| | | | |
|---|---|----------------|----------------|
| 627 | Publicidad y relaciones públicas | 0,00 | 0,00 |
| 628 | Suministros | 71,83 | 73,27 |
| 629 | Otros servicios | 7,03 | 7,17 |
| 631 | Otros tributos | 14,60 | 14,90 |
| 640 | Sueldos y salarios | 259,01 | 264,19 |
| 641 | Indemnizaciones | 31,41 | 0,00 |
| 642 | Seguridad Social a cargo de la empresa | 97,14 | 99,08 |
| 643 | Retribuciones L/P personal adscrito | 5,21 | 5,31 |
| 649 | Otros gastos sociales | 66,24 | 67,56 |
| 678 | Gastos excepcionales | 0,15 | 0,15 |
| 680 | Amortización de inmovilizado inmaterial | 0,08 | 0,08 |
| 681 | Amortización de inmovilizado material | 17,03 | 17,37 |
| 682 | Amortización de inversiones inmobiliarias | 30,57 | 31,18 |
| 694 | Pérdidas por deterioro de créditos | 0,00 | 0,00 |
| Total costes de explotación del servicio de crematorio (A) | | 721,64 | 704,02 |
| 795 | Prestación de servicios (1.709 cremaciones) | -804,04 | -804,04 |
| Total ingresos del servicio de crematorio (B) | | -804,04 | -804,04 |
| COBERTURA (B/A) | | 111,42% | 114,20% |

(1) Proyección económica realizada a partir de los gastos e ingresos del primer cuatrimestre.

(2) Incremento medio del 2% con correcciones al alza o a la baja al tener en cuenta la existencia de costes, principalmente, que ejecutados en 2019 se estima que no se producirán en el ejercicio siguiente.

*Los importes se expresan en miles de euros.

5.5.8 Determinación del coste unitario de la cremación

Para conocer el coste unitario de cada cremación hemos dividido el coste total del servicio, que incluye el coste tanto directo como indirecto del personal del servicio de crematorio y de Administración General, respectivamente, así como el coste de explotación del servicio de crematorio, entre el número de los servicios de cremación de cadáveres y de restos cadavéricos prestados en 2018, esto es, 1.709 cremaciones

En consecuencia, resulta un importe de 422,25€ por cada cremación como coste del servicio, supuesto que todas las cremaciones fueran de cadáveres y que se pueda mantener el mismo número de cremaciones que las llevadas a cabo en 2018, circunstancia que se estima muy difícil de poder repetir dado que, en realidad, en el número total de cremaciones de 2018, esto es, 1.709, se debe tener en cuenta que 1.406 cremaciones son de cadáveres mientras que las 303 cremaciones restantes lo son de restos, producto de la actividad de exhumación de cadáveres, principalmente, de los panteones comunitarios, y que ambas operaciones tienen un precio de 430€ y 251,75€, respectivamente.

Por este motivo, se establece como coste de cada cremación de cadáveres para 2020 el de 450€, y de 260€ para la cremación de restos, entendido que el precio de la cremación de cadáveres es ligeramente superior al coste unitario del total de cremaciones, por lo que se cumple con lo preceptuado al respecto en el artículo 25 y siguientes de la LTPP, conforme a los cuales *“los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.”*

En consecuencia, se acredita la existencia de equivalencia entre el coste del servicio y la cuantía del precio público, y, por lo tanto, de equilibrio presupuestario, sin que se aprecie la concurrencia de circunstancias o razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen el establecimiento de un precio inferior al del coste unitario.

A este efecto, tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, en cuanto establece que los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco asumirán a su cargo los costes de la prestación de los servicios funerarios de las personas indigentes que fallezcan en su término municipal.

Para 2020, el nivel de equivalencia entre el coste de servicio y la cuantía del precio público se alcanza a partir de las 1.564 cremaciones. Por debajo de esta cifra sería necesario incrementar el precio de la cremación.

6 ESTIMACIÓN DE GASTOS E INGRESOS 2020

6.1 Del servicio de mercados

Partiendo de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2018, los gastos se han proyectado al ejercicio 2020 actualizando los valores del 2018 con el incremento para 2019 y 2020, del 0,9% y el 2%, respectivamente.

Se propone que **no** se aplique para el 2020 **incremento** alguno a las tasas actuales que abonan los/as comerciantes de los mercados municipales, por cuanto se aprecia la concurrencia de circunstancias, razones sociales y de interés público que aconsejan el mantenimiento de los actuales precios, atendida la actual situación de crisis que están sufriendo los/as comerciantes de los mercados municipales como consecuencia de los cambios producidos en los modelos de

compra de productos de alimentación, en general, y la proliferación de tiendas y comercios de alimentación instalados en la ciudad, las más de las veces en las inmediaciones de los propios mercados, lo que provoca una competencia a la que no pueden hacer frente en igualdad de condiciones, por su tamaño y capacidad de respuesta limitada frente a las grandes corporaciones de la alimentación.

De otra parte, se propone **adaptar** el importe de la **tasa por aprovechamiento de espacios dependientes de Bilbao Zerbitzuak en mercados municipales**, en particular, en el Mercado de La Ribera, **para actividades de promoción, divulgación, filmaciones, sesiones fotográficas o similares**, que se regula en el **apartado 14** de la **Ordenanza Fiscal 18**, al acuerdo adoptado por el **Pleno del Ayuntamiento de Bilbao** en la sesión celebrada el **25 de octubre de 2018**, por el que se instaba a Bilbao Zerbitzuak a introducir en el plan de actuación que viene desarrollando en las zonas comunes del Mercado de La Ribera un plan piloto que pueda **contribuir a incrementar las actividades o talleres al servicio de la ciudadanía**, plan que, precisamente, se desarrolla en colaboración con la Asociación de Comerciantes del Mercado de La Ribera.

El Mercado de La Ribera dispone de espacios libres polivalentes tanto en la primera planta, el atrio central con una superficie de 80 m², y en la segunda planta, en la parte derecha mirando a La Merced, con una superficie de 85 m², donde se desarrollan la mayoría de las actividades que autorizamos, siempre que estén relacionadas con los objetivos principales de gestión de Bilbao Zerbitzuak, y que compartimos con la Asociación de Comerciantes del Mercado de La Ribera.

Estos espacios se están convirtiendo en lugares de celebración de actos y actividades de corte sociocultural al tiempo que dinamizan y hacen también más atractiva la visita al Mercado de La Ribera.

Para ello, tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza municipal de Mercados que dispone que *“las actividades de carácter comercial o de otra naturaleza que se pudiera desarrollar en las zonas comerciales serán previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Bilbao (por delegación, Bilbao Zerbitzuak), quien deberá velar en todo caso por la compatibilidad de dichas actividades con la finalidad última de los mercados municipales y por el correcto funcionamiento de los mismos.”*

Y lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ordenanza, que dispone *“que no habrá impedimento alguno para que la Asociación de Comerciantes pueda gestionar esos servicios complementarios, tal y como se da en la Ordenanza de los Mercados.”*

En cualquier caso, la dinamización de las zonas comunes del Mercado de La Ribera de modo que pueda **contribuir a incrementar las actividades o talleres al servicio de la ciudadanía**, exige, inexcusablemente, más allá de su mero enunciado, la articulación de los recursos económicos necesarios para su realización, por lo que a este efecto se propone que, sin perjuicio de que corresponda a Bilbao Zerbitzuak la autorización de los actos o actividades de todo tipo que puedan desarrollarse en el Mercado de La Ribera como medida para su dinamización, se comparta con la Asociación de Comerciantes del Mercado de La Ribera su gestión, incluso que puedan percibir directamente los **ingresos provenientes de los actos que puedan captar** como medida indirecta para su financiación, siempre que se destinen a la mejora de las instalaciones del Mercado, a cursos de formación para los/as comerciantes instalados en el mismo, promoción comercial del Mercado o a cuantos otros fines se consideren de interés general para éste.

En consecuencia, en función del tipo de actividad y de la persona solicitante se propone que la tasa oscile entre la gratuidad para actividades recreativas, culturales o sociales, de difusión histórica o artística, propuestas por entidades o colectivos interesados, o las actividades promovidas o respaldadas por el Ayuntamiento de Bilbao, hasta los 500€ por acto solicitados por empresas externas para la promoción de productos, servicios o actividades relacionadas con los productos alimenticios de venta en el Mercado de La Ribera o que promuevan la difusión de los valores del comercio y de la gastronomía o culinarios relacionados con productos alimenticios.

El resto de ingresos se prevén estables para el 2020.

6.2 Del servicio de cementerios

Partiendo de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2018, los gastos se han proyectado al ejercicio 2020 actualizando los valores del 2018 con el incremento para 2019 y 2020, del 0,9% y del 2%, respectivamente.

En el cálculo de los ingresos se ha tenido en cuenta el incremento del 1,1% de las tasas por la prestación de servicios de cementerio establecido con carácter general para 2020, aplicado al número de servicios de esta clase que se prevé prestar en 2019 a la vista de los efectivamente realizados hasta el 30 de junio de 2019.

Los ingresos por servicios de cementerio de la Entidad, que en 2017 ascendieron a 1.260.052,95€, han aumentado significativamente en 2018 hasta alcanzar el importe de 1.407.889,00€ (+147.836,05€/+11,7%), por efecto del mayor número de las exhumaciones y cremaciones llevadas a cabo en dicho ejercicio respecto de las inicialmente previstas.

Modificaciones significativas de ingresos para 2020

Respecto a la estimación para el 2020, para los conceptos de ingreso contable cobrados mediante esta tasa si bien la estimación de incremento general es del 1,1%, hay servicios para los que se ha previsto una estructura de costes específica.

1. Desde su inauguración en marzo de 2016 el Bosque del Recuerdo se concibió como un servicio complementario del de la cremación de cadáveres, como alternativa al tradicional enterramiento, en el que familiares y amigos pueden depositar las cenizas procedentes de la cremación de un ser querido y celebrar una pequeña ceremonia de despedida, un lugar al que acudir para el recuerdo, de ahí su nombre "*Bosque del Recuerdo*".

Sin embargo, lo cierto es que una vez realizado el depósito de las cenizas en el lugar, nada recuerda que allí se encuentran depositadas dichas cenizas ni a quién corresponden, lo que puede explicar el escaso número de cenizas depositadas en el tiempo transcurrido, por cuanto no cumple una de las principales funciones de todo Cementerio, que es custodiar los restos de nuestros seres queridos y, en consecuencia, servir de lugar de recuerdo colectivo.

Como medida para fomentar el uso del Bosque del Recuerdo se propone abordar en el ejercicio de 2020 la instalación de paneles con el nombre y la fecha de fallecimiento de las personas cuyas cenizas se han depositado hasta la fecha en el mismo, o lo hagan en lo sucesivo, precisamente, para que quienes depositen las cenizas de sus familiares fallecidos/as en el Bosque del Recuerdo tengan también un lugar al que acudir a rendir su particular homenaje de recuerdo, como quien lo puede hacer ante un panteón, una sepultura o un nicho.

Por lo tanto, se plantea el cobro de la tasa correspondiente para cubrir los costes de la instalación que se proyecte realizar, la grabación de la correspondiente placa con el nombre y fecha de fallecimiento de las personas cuyas cenizas se depositen en el Bosque del Recuerdo y su instalación en el lugar habilitado al efecto, por importe de 60€ cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao, y de 160€ cuando las cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao.

Esta modificación se sujeta a la previa realización de la inversión necesaria a este fin, esto es, la ejecución e instalación de los paneles donde deban ser alojadas las placas identificativas de cada depósito de cenizas que se lleve a cabo en el Cementerio.

2. Se propone realizar una adaptación del coste de la inhumación en un panteón comunitario a los costes reales que supone la misma, dado que en el coste se incluye el suministro, grabado y colocación de la lápida correspondiente, elemento que en el resto de los casos es costeado directa e íntegramente por las familias, medida que en su día se adoptó para garantizar la homogeneidad de las mismas y evitar que el conjunto acabara teniendo la imagen desordenada y degradada que todavía tiene alguna zona de los panteones comunitarios, antes de que se adoptara esta medida.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en los panteones comunitarios se debe proceder a la periódica exhumación y reducción de los restos de los cadáveres inhumados en los mismos, de oficio, sin necesidad de que lo solicite la familia, o, las más de las veces, ante el desinterés manifestado por las familias para hacerse cargo de dichos restos, lo que genera un coste importante que no es repercutido en el actual coste de la inhumación.

Tampoco se ha tenido en cuenta que, por su configuración física, el espacio destinado a los enterramientos en los panteones comunitarios consume un importante volumen de nuestro recurso humano dedicado a las tareas de mantenimiento del Cementerio, sin que el mismo se haya repercutido en el coste de la inhumación en un panteón comunitario.

En consecuencia, se propone establecer para 2020 como coste de la inhumación en un panteón comunitario el de 335€, comprensivo del coste real de la lápida, la exhumación y reducción de los cadáveres no reclamados por sus familias y de conservación, por importe similar al establecido para los nichos.

3. A diferencia de lo que ocurre en los casos en deba practicarse una inhumación, en que se diferencia según se lleve a cabo en un panteón, en una sepultura o en un nicho, en el supuesto de las exhumaciones de restos o cenizas se establece un precio único para todos los casos y, sin embargo, lo correcto es distinguir también en función de en qué clase de unidad de enterramiento se ejecute la exhumación, dado que no se emplea el mismo número de trabajadores/as para llevarla a cabo ni los tiempos de ejecución son los mismos, según se trate de la exhumación de restos o cenizas en una gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna mural, por contraposición a que la misma actividad se lleve a cabo en un nicho osario o columbario.

En consecuencia, se propone para 2020 desdoblar el actual concepto de “*exhumación de restos o cenizas*” cuyo importe asciende en 2019 a 237€, en los conceptos e importes respectivos siguientes:

- a) Exhumación de restos o cenizas en una gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna mural: 202€.
- b) Exhumación de restos o cenizas en un nicho osario o columbario: 175€.

Con los mencionados importes, que se proponen para 2020, tratamos de dar la misma respuesta a la exhumación que a la inhumación de restos o cenizas, en términos de coste.

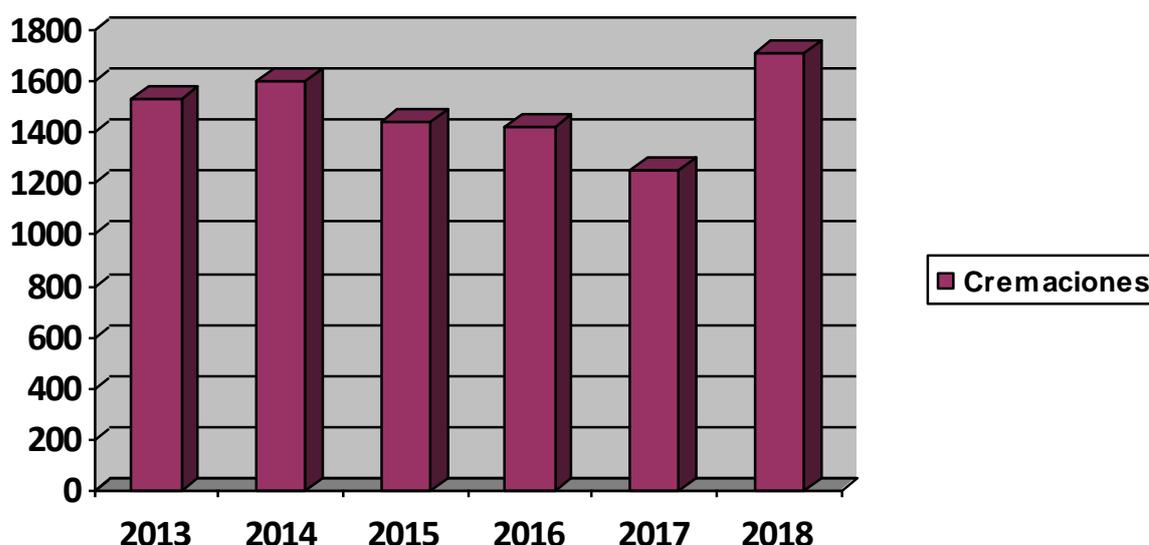
6.3 Del servicio de crematorio

Igualmente partimos de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2018, los gastos se han proyectado al ejercicio 2020 actualizando los valores del 2018 con el incremento para 2019 del 0,9% y el 2%, respectivamente.

Desde que en 2014 se llevaron a cabo 1.602 cremaciones, el número más alto de la serie hasta entonces, su número evolucionó negativamente en los tres años siguientes hasta las 1.256 cremaciones del año 2017.

Sin embargo, en 2018 conseguimos revertir esta tendencia hasta el punto de que el número total de inhumaciones y cremaciones llevadas a cabo en el Cementerio municipal de Bilbao se encuentran alineados con lo que ocurre en el resto de España y Europa, en que las cremaciones ganan terreno en detrimento de las inhumaciones, lo que nos permite deducir que las medidas aprobadas el ejercicio anterior para su entrada en vigor en éste, han surtido el efecto deseado y hemos conseguido fidelizar el servicio de crematorio del Cementerio municipal de Bilbao, en particular, con la empresa de servicios funerarios FUNESPAÑA.

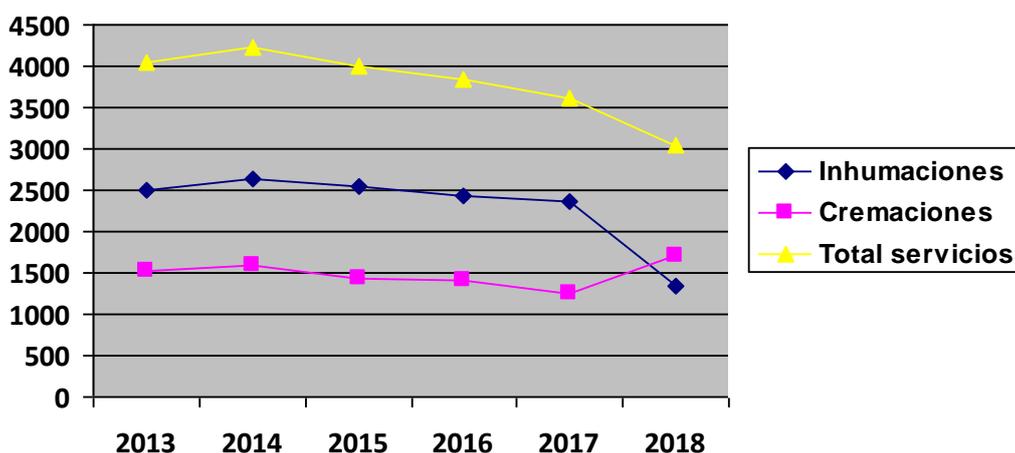
Efectivamente, en el conjunto de España se prevé que la cremación sea la opción elegida en un 60% de los fallecimientos en el año 2025. Esta proporción en el Cementerio municipal de Bilbao ha sido en 2018 del 56,2%



*Sólo se refleja la información de ejercicios cerrados.

Si analizamos la **evolución de las inhumaciones y cremaciones realizadas en el Cementerio municipal de Bilbao** en los últimos seis años, es decir, **entre 2013 y 2018**, se aprecia que en 2018, por primera vez, se ha cambiado la tendencia por la que parecía que **las cremaciones perdían terreno año tras año frente a la tradicional inhumación**.

| Servicio | 2013 | | 2014 | | 2015 | | 2016 | | 2017 | | 2018 | |
|-----------------|--------------|-------|--------------|-------|--------------|-------|--------------|-------|--------------|-------|--------------|-------|
| Inhumaciones | 2.507 | 62,1% | 2.629 | 62,2% | 2.552 | 63,9% | 2.424 | 63,1% | 2.356 | 65,2% | 1.330 | 43,7% |
| Cremaciones | 1.531 | 37,9% | 1.602 | 37,8% | 1.438 | 36,1% | 1.418 | 36,9% | 1.256 | 34,8% | 1.709 | 56,3% |
| Total servicios | 4.038 | 100% | 4.231 | 100% | 3.990 | 100% | 3.842 | 100% | 3.612 | 100% | 3.039 | 100% |



En 2018 se han llevado a cabo 1.709 cremaciones en nuestras instalaciones, superando el registro más alto de la serie alcanzado en 2014 con 1.602 (+107), y, lo más importante, las medidas de gestión adoptadas para 2019 nos han permitido anticipar este resultado positivo ya desde 2018, hasta el punto de que podemos afirmar que hemos conseguido parar la tendencia descendente en el número de cremaciones de los tres ejercicios anteriores, que dibujaban un escenario de futuro muy preocupante para el servicio de crematorio, en particular, por cuanto se ha producido un incremento de 453 cremaciones respecto al ejercicio anterior de 2017 (+36%).

7 MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

7.1 Ordenanza 17

Se propone no realizar ninguna modificación del artículo 4, epígrafe A) Servicios de Mercados y Mercadillos municipales, el apartado 1º referido al tipo de servicio o actividad, por lo que las cuotas tributarias se establecen en los mismos importes que en 2019.

| | | |
|--|--|--------------------|
| A) EPIGRAFEA. UDAL-MERKATU ETA AZOKA TXIKIEN ZERBITZUAK | EPÍGRAFE A) SERVICIOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES | |
| Deskribapena | Kuota/Cuota Hilabetea/Mes | Descripción |

| | € | |
|--|----------|---|
| 1. Zerbitzu edo jarduera mota: | | 1º. Tipo de Servicio o actividad: |
| A ZUZENEKO KUDEAKETAKO MERKATUAK | | A. MERCADOS DE GESTIÓN DIRECTA |
| 1. ERRIBERAKO MERKATUA | | 1. MERCADO DE LA RIBERA |
| Saltokia, m ² eta hilabete bakoitzeko | 35,35 | Puesto, por m ² y mes |
| Hotz-ganbera, m ² eta hilabete bakoitzeko | 27,60 | Cámara frigorífica, por m ² y mes |
| Merkataritza-erabilerarik gabeko guneko osagarriak, m ² eta hilabete bakoitzeko | 22,15 | Espacios complementarios no comerciales, por m ² y mes |
| Baserritarrak, eguneko | 3,95 | Aldeanas, diario |
| Zero solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko komuna, hilabete bakoitzeko | 3.340,00 | Espacio conjunto en planta cero Ala de la Merced, por mes |
| Lehen solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko komuna, hilabete bakoitzeko | 9.050,00 | Espacio conjunto en planta primera Ala de la Merced, por mes |
| Bigarren solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko komuna, hilabete bakoitzeko | 3.900,00 | Espacio conjunto en planta segunda Ala de la Merced, por mes |
| 2. SAN IGNAZIOKO MERKATUA | | 2. MERCADO DE SAN IGNACIO |
| 1. eta 2. saltokiak | 211,00 | Puestos núm. 1, 2 |
| 5. eta 6. saltokiak | 195,95 | Puestos núm. 5, 6 |
| 9. saltokia | 173,70 | Puesto núm. 9 |
| 11. saltokia | 127,30 | Puesto núm. 11 |
| 12. saltokia | 111,45 | Puesto núm. 12 |
| 16. eta 17. saltokiak | 166,45 | Puestos núm. 16, 17 |
| 18. saltokia | 139,35 | Puesto núm. 18 |
| 19. saltokia | 149,00 | Puesto núm. 19 |
| 20. saltokia | 143,95 | Puesto núm. 20 |

| | | |
|--|--------|--|
| 21. saltokia | 135,80 | <i>Puesto núm. 21</i> |
| 31. saltokia | 79,35 | <i>Puesto núm. 31</i> |
| 32. eta 33. saltokiak | 113,35 | <i>Puesto núm. 32, 33</i> |
| 34. eta 35. saltokiak | 73,25 | <i>Puestos núm. 34, 35</i> |
| 54. saltokia | 222,05 | <i>Puesto núm. 54</i> |
| 65. saltokia | 178,45 | <i>Puesto núm. 65</i> |
| 92. saltokia | 83,65 | <i>Puesto núm. 92</i> |
| Eman gabe dauden saltokien adjudikazio edo baimen finko edo behin-behinekoen kasuan, salmentarako erabiltzekoak badira, hau ordainduko da merkatuetako zerbitzuengatik | | <i>En el caso de adjudicaciones o autorizaciones fijas o provisionales sobre puestos vacantes destinados a la venta, por los servicios de mercados, se satisfará</i> |
| Arrandegiak, m ² eta hilabete bakoitzeko | 24,50 | <i>Pescaderías, por m² y mes</i> |
| Harategiak, m ² eta hilabete bakoitzeko | 19,10 | <i>Carnicerías, por m² y mes</i> |
| Fruta-dendak, m ² eta hilabete bakoitzeko | 9,60 | <i>Fruterías, por m² y mes</i> |
| Pastak, ogia eta fruitu lehorrak, m ² eta hilabete bakoitzeko | 14,80 | <i>Pastas, pan y frutos secos, por m² y mes</i> |
| Beste jarduera batzuk, m ² eta hilabete bakoitzeko | 19,10 | <i>Otras actividades por m² y mes</i> |
| 3. Eman gabe dauden saltokiak biltegi moduan edo horren pareko erabilera batean (jendeari zuzenean saltzeko jarduera izan ezik) gozatzen badira aldi baterako edo behin-behineko emakidaraubidean, merkatu-zerbitzuengatik tasa bat sortuko da, aurreko zenbaki eta ataletan adierazitakoaren baliokide izango dena, murrizketa hau eginik | 50,00% | <i>3. El disfrute de puestos vacantes en régimen de concesión temporal o provisional con destino exclusivo a almacén o asimilados (excluida la actividad de venta directa al público) devengará por los servicios de mercados, una tasa equivalente a la señalada en los números y apartados anteriores, con una reducción del</i> |

Modificación del artículo 4, epígrafe E) Servicios Funerarios, cuyas cuotas tributarias se establecen en la forma que sigue.

| E) EPIGRAFEA. HILETA-ZERBITZUAK | | EPÍGRAFE E) SERVICIOS FUNERARIOS |
|---|--------------------------|--|
| Deskribapena | Kuota/Cuota € | Descripción |
| 1. Zerbitzu edo jarduera mota: | | 1º. Tipo de Servicio o actividad: |
| 1. GORPUAK ERRE GABE EHORZTEA | | 1. INHUMACIONES DE CADÁVERES SIN INCINERAR |
| 1.1. Gorpua kapera handian, panteoi handian edo panteoian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 353,00 | 1.1. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en gran capilla, gran panteón o panteón, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.2. Gorpua hilobian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 293,00 | 1.2. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en sepultura, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.3. Gorpua horma-nitxoan erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 235,00 | 1.3. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en nicho mural, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.4. Gorpua panteoi komunitarioan ehorzteagatik (gorputegiko egonaldia, Hilerriaren barruan ehorzketa lekura kotxez lekualdaketa, bost urtez panteoiaren okupazioa, hilarria eta bere grabazioa, ehorzketa, hilotza hobitik ateratzea eta ofizioz gorpuzkien murrizketa barne, hala nola Hilerrien mantenu eta kontserbazio lan orokorrak) | 335,00 | 1.4. Por inhumación de un cadáver en panteón comunitario (incluida la estancia en el Depósito, el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento, la ocupación de panteón durante cinco años, lápida y su grabación, inhumación, exhumación del cadáver y reducción de restos de oficio, así como tareas generales de mantenimiento y conservación del Cementerio) |
| 1.5. Lurreko hilobian ehorztea, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 1.070,00 | 1.5. Inhumación en sepultura de tierra, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.6. Hilobien altxaera desmuntatzea | 130,00 | 1.6. Desmontaje de alzado de |

| | | |
|--|--------|---|
| (muntaketa ez dago barne) | | <i>sepulturas (no incluye montaje)</i> |
| 1.7. Panteoietako xaflak kendu eta jartzea | 300,00 | <i>1.7. Desenchapado y enchapado de panteones</i> |
| 2. GORPUZKIAK EDO ERRAUTSAK EHZORZTEA | | 2. INHUMACIONES DE RESTOS O CENIZAS |
| 2.1. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian edo kutxa-nitxoan ehazteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak direnean | 67,00 | <i>2.1. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i> |
| 2.2. Gorpuzkiak edo errautsak nitxoan edo hezurtegian edo kolunbarioan ehazteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak direnean | 58,00 | <i>2.2. Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i> |
| 2.3. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian edo kutxa-nitxoan ehazteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak ez direnean | 200,00 | <i>2.3. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i> |
| 2.4. Gorpuzkiak edo errautsak nitxoan edo hezurtegian edo kolunbarioan ehazteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak ez direnean | 173,00 | <i>2.4. Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i> |
| 3. GORPUAK HOBITIK ATERATZEA | | 3. EXHUMACIONES |
| 3.1. Gorpuak hilobitik ateratzeagatik | 890,00 | <i>3.1. Por exhumación de cadáveres</i> |
| 3.2. Kapera handia, Panteoi handian, panteoian, hilobian edo nitxo Kutxatilan gorpuzki edo errautsak ateratzeagatik | 202,00 | <i>3.2. Por exhumación de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna</i> |
| 3.3. Hezurrentzako nitxoan edo kolunbarioan gorpuzki edo errautsak ateratzeagatik | 175,00 | <i>3.3. Por exhumación de restos o cenizas en nicho osario o columbario</i> |
| 3.4. Gorpuak ehazteko, gorpuzkiak murrizteagatik | | <i>3.4. Por reducción de restos para inhumación de cadáver</i> |

| | | |
|--|--------|---|
| 3.4.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko) | 143,00 | 3.4.1. <i>En panteón (por resto)</i> |
| 3.4.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko) | 42,00 | 3.4.2. <i>En sepultura (por resto)</i> |
| 3.4.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko) | 37,00 | 3.4.3. <i>En nicho urna (por resto)</i> |
| 3.5. Senitarteko baten eskariz, gorpuzkiak murriztea, gorpua ehortzi gabe | | 3.5. <i>Por reducción de restos a petición familiar, sin inhumación de cadáver</i> |
| 3.5.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko) | 287,00 | 3.5.1. <i>En panteón (por resto)</i> |
| 3.5.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko) | 84,00 | 3.5.2. <i>En sepultura (por resto)</i> |
| 3.5.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko) | 72,00 | 3.5.3. <i>En nicho urna (por resto)</i> |
| 3.6. Zinkezko kutxatila bat emateagatik, gorpuzkiak sartzeko | 99,00 | 3.6. <i>Por suministro de urna de chapa de zinc para restos</i> |
| 3.7. Gorpuzkiak hilobitik ateratzeko kutxagatik | 111,00 | 3.7. <i>Por arca para exhumaciones</i> |
| 4. ERRAUTSAK OROIMENAREN BASOAN GORDETZEA | | 4. DEPÓSITO DE CENIZAS EN EL BOSQUE DEL RECUERDO |
| 4.1. Errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea, Bilboko Udal Hilerrian erretako gorpuen edo gorpuzkinen errautsak direnean, plakaren grabazioa Basoan etzan dauden pertsonaren izena eta heriotza datarekin barne | 60,00 | 4.1. <i>Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao, incluida grabación de placa con el nombre y fecha de fallecimiento de la persona cuyas cenizas reposen en el Bosque</i> |
| 4.2. Errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea, errautsak Bilboko Udal Herrikan kanpoko erraustegi batekoak direnean, plakaren grabazioa Basoan etzan dauden pertsonaren izena eta heriotza datarekin barne | 160,00 | 4.2. <i>Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao, incluida grabación de placa con el nombre y fecha de fallecimiento de la persona cuyas cenizas reposen en el Bosque</i> |
| 5. OBRAK HILERRIAN | | 5. OBRAS EN EL CEMENTERIO |
| Bilboko Udal Hilerrietan eraikuntzak, instalazioak edo obrak egiteko baimenaren truke eraikuntzaren, instalazioaren edo obraren aurrekontuaren % 5 ordaindu beharko | | <i>La realización de cualquier construcción, instalación u obra en los Cementerios municipales de Bilbao devengará el pago del 5% del presupuesto de la construcción,</i> |

| | | |
|--|--------|---|
| da, edo gutxienez 50 euro | | <i>instalación u obra en concepto de autorización, o la cantidad de 50€ como importe mínimo</i> |
| 6. BESTE BATZUK | | 6. VARIOS |
| 6.1. Senitarteko baten eskariz gorpu bat horretarako ezarritako ordutik kanpo ehorzten denean, eskubide hauek kobratuko dira | 490,00 | <i>6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos derechos de</i> |
| 6.2. Ehorzketarik, hilobitik ateratzerik edo murrizketarik gabe emakidak irekitzea | 101,00 | <i>6.2. Apertura de concesiones sin inhumación, exhumación o reducción</i> |
| 7. ZAINTZEA, MANTENTZEA ETA GARBITZEA (euro/urteko). Hilerrak zaindu, mantendu eta garbitzeko zerbitzuagatik emakiden titularrei eskatuko zaie era solidarioan tasa hauek ordaintzeko | | 7. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA (Euros/Año) <i>Por la prestación de conservación, mantenimiento y limpieza de los Cementerios, se exigirá a los titulares de concesiones de forma solidaria las siguientes tasas</i> |
| 7.1. Lehen mailako panteoiak eta goragokoak | 93,00 | <i>7.1. Panteones de primera y superiores</i> |
| 7.2. Bigarren eta hirugarren mailako panteoiak | 47,00 | <i>7.2. Panteones de segunda y tercera</i> |
| 7.3. Hilobiak | 28,00 | <i>7.3. Sepulturas</i> |
| 7.4. Nitxoak | 19,00 | <i>7.4. Nichos</i> |
| 7.5. Kolunbarioak/Hezurtegiak | 9,30 | <i>7.5. Columbarios/Nichos osarios</i> |
| Tasa horiek urtekoak, luzaezinak eta murriztu ezinak dira eta, emakida gertatu eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, urte natural bakoitzeko lehen egun naturalean sortuko dira. Titulartasun-aldaketek hurrengo zergalditik aurrera izango dute eragina | | <i>Estas tasas son anuales, improrrateables, irreducibles y se devengarán el día primero de cada año natural, siguiente al del otorgamiento de la concesión a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo</i> |
| 8. EMAKIDAK ESQUALDATZEA | | 8. TRANSMISIONES DE CONCESIONES |
| 8.1. Eskualdatze-eskubideak emakida | | <i>8.1. Los derechos de transmisión,</i> |

| | | |
|--|--------|---|
| motaren araberakoak izango dira | | <i>serán, en función de la clase de concesión</i> |
| 8.1.1. Kapera handietan eta panteoi handietan | 300,00 | <i>8.1.1. En grandes capillas y grandes panteones</i> |
| 8.1.2. Panteoietan | 180,00 | <i>8.1.2. En panteones</i> |
| 8.1.3. Hilobietan | 120,00 | <i>8.1.3. En sepulturas</i> |
| 8.1.4. Hormako kutxa-nitxoetan | 96,00 | <i>8.1.4. En nichos urna mural</i> |
| 8.1.5. Kolunbarioetan/Hezurtegietan | 38,00 | <i>8.1.5. En columbarios/osarios</i> |
| 8.2. Titulartasun-agiriaren kopia ematea | 40,00 | <i>8.2. La extensión del duplicado del documento de titularidad</i> |
| 8.3. Titulua gauzatu eta urtebetera edo gerora kendutako tituluak eskualdatzeko, titulua kendu zen unean indarrean zeuden tasa eta balorazioen arabera likidatuko dira | | <i>8.3. Las transmisiones de títulos retirados con posterioridad a un año desde su cumplimentación se liquidarán de conformidad a la tasa y valoraciones vigentes en el momento de la retirada del título</i> |

7.2 Ordenanza 18

Se propone modificar el apartado 14 del artículo 6, epígrafe G) otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, cuyas cuotas tributarias se establecen en la forma que sigue.

| G) EPIGRAFEA. UDAL BIDE PUBLIKOEN LURZORUAREN, HEGALAREN ETA LURPEAREN ERABILPEN PRIBATIBO EDO USTIAPEN BEREZIA | | EPÍGRAFE G) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES |
|--|--------------------------|---|
| Deskribapena | Kuota/Cuota € | Descripción |
| 14. Bilbao Zerbitzuak erakundearen mendeko eremuen ustiapenerako udal merkatu eta hilerrietan: | | <i>14. Por aprovechamiento de espacios dependientes de Bilbao Zerbitzuak en mercados y cementerios municipales:</i> |
| 14.1. Udal hilerri eta merkatuetan eremuen ustiapenerako filmazio, sesio fotografiko edo antzekoetarako, ekitaldi bakoitzeko | 55,00 | <i>14.1. Por aprovechamiento de espacios en cementerios y mercados municipales para actividades de filmaciones, sesiones fotográficas o similares, por acto</i> |
| 14.2. Udal merkatuetan eremuen ustiapenerako produktuen, zerbitzuen | 350,00 | <i>14.2. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales</i> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>edo merkatuetan saltzen diren elikagaiekin erlazonaturiko ekintzen promozio jarduketarako, saltokiaren eta gastronomiaren baloreen hedapena sustatzen dutenak, elikagai produktuekin erlazonatuta eta postuen titulartasuna ez duten pertsona edo erakundeengatik sustatuak, ekitaldi bakoitzeko</p> | | <p><i>para actividades de promoción de productos, servicios, o actividades relacionadas con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y promovidos por personas o entidades ajenas a la titularidad de los puestos, por acto</i></p> |
| <p>14.3. Aurreko zenbakietan aurreikusitako tarifak ez dira aplikatuko, interes orokorreko elkarte edo fundazioengatik egindako jabari publikoko okupazioak direnean, bere helburuen konplimenduekin lotutako ekintzen garapenerako, edo interes orokorreko helburuak jazartzen dituzten erakundeak direnean, Udalak sustatutako ekintzetan parte hartzen dutenak edo udal interesekoak</p> | | <p><i>14.3. No se aplicaran las tarifas previstas en los números anteriores, cuando se trate de ocupaciones del dominio público municipal efectuadas por fundaciones o asociaciones de interés general, para la realización de actividades vinculadas al cumplimiento de sus fines, o de entidades que persigan fines de interés general, que participen en actividades promovidas por el Ayuntamiento o de interés municipal</i></p> |
| <p>2. Tarifen aplikazio arauak.</p> <p>i) Aurreko 1. ataleko 14. puntuan ezarritakoaren ondoreetarako, Erriberako Merkatuko Merkatari Elkartean delegatu ahalko da izaera komertziala duten edo Merkatuko gune komunetan garatzen diren beste izaera bat duten ekintzen kudeaketa integrala, Bilbao Zerbitzuak erakundearen ekintzen aurretiko baimena kaltetu gabe, aipaturiko ekintzen bateragarritasuna zaintzeko, udal merkatuen azken helburuarekin eta hauen funtzionamendu egokirako</p> | | <p><i>2º. Normas de aplicación de las tarifas:</i></p> <p><i>i) A los efectos de lo establecido en el punto 14 del apartado 1º anterior, podrá delegarse en la Asociación de Comerciantes del Mercado de la Ribera, la gestión integral de las actividades de carácter comercial o de otra naturaleza que se desarrollen en las zonas comunes del Mercado, sin perjuicio de la previa autorización de las mismas por Bilbao Zerbitzuak, en orden a velar por la compatibilidad de dichas actividades con la finalidad última de los mercados municipales y por el correcto funcionamiento de los mismos</i></p> |

Se propone no realizar ninguna modificación del artículo 6, epígrafe J) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios municipales, por lo que las cuotas tributarias se establecen en los mismos importes que en 2019.

| J) EPIGRAFEA. UDAL-HILERRIETAKO EMAKIDEN APROBETXAMENDUAK | | EPÍGRAFE J) APROVECHAMIENTO POR CONCESIONES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES |
|--|--------------------------|--|
| Deskribapena | Kuota/Cuota € | Descripción |
| 1. Aprobetxamendu edo erabilera pribatibo mota | | 1º. Tipo de aprovechamiento o utilización privada |
| 1. Panteoiak eraikitzeke lursaila, m ² bakoitzeko | 1.667,70 | 1. Terreno destinado a la construcción de panteones, por m ² |
| 2. Kapera handia | 60.000,00 | 2. Gran capilla |
| 3. Panteoi handia | 40.000,00 | 3. Gran panteón |
| 4. Panteoia, 1. mailakoa | 18.000,00 | 4. Panteón de 1ª clase |
| 5. Panteoia, 2. mailakoa | 15.000,00 | 5. Panteón de 2ª clase |
| 6. Panteoi merkea, bigarren mailakoa | 15.000,00 | 6. Panteón económico de 2ª clase |
| 7. Bilboko Hilerriko 37. saileko panteoiak, hegalkina barne | 15.000,00 | 7. Para panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao |
| 8. Panteoia, 3. mailakoa | 12.000,00 | 8. Panteón de 3ª clase |
| 9. Panteoi merkea, hirugarren mailakoa | 12.000,00 | 9. Panteón económico de 3ª clase |
| 10. Bilboko Hilerriko 37. saileko hilobiak, hegalkina barne | 9.000,00 | 10. Para sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao |
| 11. Hilobia | 9.000,00 | 11. Sepultura |
| 12. Haurren hilobia | 3.000,00 | 12. Sepultura de párvulos |
| 13. Ehorzketa baterako hormako kutxanitxoak | 3.000,00 | 13. Nicho urna mural para una inhumación |
| 14. Lehen mailako hezurtegi-nitxoak | 900,00 | 14. Nichos osarios de 1ª clase |
| 15. Bigarren mailako hezurtegi-nitxoak | 478,40 | 15. Nichos osarios de 2ª clase |
| 16. Helduen hilobia arruntetik berezira handitzea | 318,25 | 16. Ampliación de sepultura de adultos de ordinaria a especial |
| 17. Haurren hilobia arruntetik berezira | 79,60 | 17. Ampliación de sepultura de |

| | | |
|---|--|--|
| handitzea | | <i>párvulos de ordinaria a especial</i> |
| 2. Tarifak aplikatzeko arauak | | <i>2º. Normas de aplicación de las tarifas</i> |
| a. Hilobi eta panteoien hegalkinetarako (37. sailean izan ezik) eta jatorriz lursail gisa emandako panteoien zoruperako, udal-zerbitzuek eginiko balorazioa hartuko da kontuan | | <i>a. Para el vuelo de las sepulturas y panteones (excepto la manzana 37) y el subsuelo de los panteones concedidos originalmente como terrenos, se estará a la valoración que efectúen de los mismos los servicios municipales</i> |
| b. Aurreko ataletan araututako tarifak ez dira balio erantsiaren gaineko zergaren pean, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Arauaren 7.9 artikuluan xedatutakoari jarraituz | | <i>b. Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido</i> |

7.3 Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Crematorio en el Cementerio municipal de Bilbao

Modificación del artículo 3 de la Ordenanza 19 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales, en lo relativo al servicio de crematorio, cuyas cuotas tributarias se establecen en la forma que sigue.

| BESTE BATZUK | | CREMACIONES |
|--|--------|--|
| 1. Gorpuak errausteagatik. Kutxatila, zorroa, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerrri barruan erre beharreko lekura ibilgailuan eramatea eta errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea barne | 450,00 | <i>1. Por cremación de cadáver. Incluye urna, funda, estancia en el Depósito y traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de cremación y depósito de las cenizas en el Bosque del Recuerdo</i> |
| 2. Gorpuzkiak errausteagatik. Kutxatila eta zorroa barne | 260,00 | <i>2. Por la incineración de restos. Incluye urna y funda</i> |
| 3. Zinkezko barnealdea kentzeagatik. Zinkari zigilua kentzea | 150,00 | <i>3. Por eliminación del interior de zinc. Desprecintado de zinc</i> |
| 4. Bilboko Udal Hilerrriko erraustegia hileta-zerbitzuen enpresen aurrean fidelizatzeko helburuarekin, honako deskontuak jarri dira bertan urtean egindako honelako ekintzen kopuruagatik: | | <i>4. Con el objetivo de fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao ante las empresas de servicios funerarios se establece los siguientes porcentajes de descuento por volumen anual de actos de este tipo realizados en el mismo:</i> |
| 4.1. Urtean 101-300 errausketa: | | <i>4.1. Entre 101 y 300 cremaciones al</i> |

| | | |
|---|--|--|
| jarritako prezioari % 5eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | | <i>año se aplicará un porcentaje del 5% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</i> |
| 4.2. Urtean 301-600 errausketa: jarritako prezioari % 10eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | | <i>4.2. Entre 301 y 600 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 10% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</i> |
| 4.3. Urtean 601-1.200 errausketa: jarritako prezioari % 15eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | | <i>4.3. Entre 601 y 1.200 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 15% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</i> |
| 4.4. Urtean 1.200 errausketatik gora dira, jarritako prezioari % 20ko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | | <i>4.4. A partir de 1.201 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 20% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</i> |

Prezio hauek Balio Erantsiaren gaineko Zergapekoak dira eta, beraz, % 21 gehituko dira oraingo tipo orokorraren, edo gerora jar litekeen ordezkorearen arabera.

Estos precios están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido por lo que se verán incrementados en el 21% actual del tipo general, o aquel que le sustituya.

8 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Conforme establece el artículo 14.1 apartado p) de los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak, corresponde al Consejo de Administración aprobar la *“Elevación de propuesta al Pleno Municipal, a través de los órganos municipales competentes, de modificación y establecimiento de los derechos económicos que derivan del ejercicio del objeto social de la Entidad y que tengan la naturaleza de tasa o precio público y aprobar los que no tengan dicha condición.”*

En consecuencia, se propone al Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak, la adopción del acuerdo siguiente:

“1º. Aprobar el mantenimiento de los importes correspondientes a 2019 de las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4, epígrafe A) Servicios de Mercados y Mercadillos municipales, apartado 1º referido al tipo de servicio o actividad, de la Ordenanza Fiscal 17 reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud.

| | | |
|--|--|--|
| A) EPIGRAFEA. UDAL-MERKATU ETA AZOKA TXIKIEN ZERBITZUAK | | EPÍGRAFE A) SERVICIOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES |
| Deskribapena | Kuota/Cuota Hilabetea/Mes € | Descripción |
| 1. Zerbitzu edo jarduera mota: | | 1º. Tipo de Servicio o actividad: |
| A ZUZENEKO KUDEAKETAKO MERKATUAK | | A. MERCADOS DE GESTIÓN DIRECTA |

| 1. ERRIBERAKO MERKATUA | | 1. MERCADO DE LA RIBERA |
|--|----------|---|
| Saltokia, m ² eta hilabete bakoitzeko | 35,35 | <i>Puesto, por m² y mes</i> |
| Hotz-ganbera, m ² eta hilabete bakoitzeko | 27,60 | <i>Cámara frigorífica, por m² y mes</i> |
| Merkataritza-erabilerarik gabeko guneko osagarriak, m ² eta hilabete bakoitzeko | 22,15 | <i>Espacios complementarios no comerciales, por m² y mes</i> |
| Baserritarrak, eguneko | 3,95 | <i>Aldeanas, diario</i> |
| Zero solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko komuna, hilabete bakoitzeko | 3.340,00 | <i>Espacio conjunto en planta cero Ala de la Merced, por mes</i> |
| Lehen solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko komuna, hilabete bakoitzeko | 9.050,00 | <i>Espacio conjunto en planta primera Ala de la Merced, por mes</i> |
| Bigarren solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko komuna, hilabete bakoitzeko | 3.900,00 | <i>Espacio conjunto en planta segunda Ala de la Merced, por mes</i> |
| 2. SAN IGNAZIOKO MERKATUA | | 2. MERCADO DE SAN IGNACIO |
| 1. eta 2. saltokiak | 211,00 | <i>Puestos núm. 1, 2</i> |
| 5. eta 6. saltokiak | 195,95 | <i>Puestos núm. 5, 6</i> |
| 9. saltokia | 173,70 | <i>Puesto núm. 9</i> |
| 11. saltokia | 127,30 | <i>Puesto núm. 11</i> |
| 12. saltokia | 111,45 | <i>Puesto núm. 12</i> |
| 16. eta 17. saltokiak | 166,45 | <i>Puestos núm. 16, 17</i> |
| 18. saltokia | 139,35 | <i>Puesto núm. 18</i> |
| 19. saltokia | 149,00 | <i>Puesto núm. 19</i> |
| 20. saltokia | 143,95 | <i>Puesto núm. 20</i> |
| 21. saltokia | 135,80 | <i>Puesto núm. 21</i> |
| 31. saltokia | 79,35 | <i>Puesto núm. 31</i> |

| | | |
|---|--------|--|
| 32. eta 33. saltokiak | 113,35 | <i>Puesto núm. 32, 33</i> |
| 34. eta 35. saltokiak | 73,25 | <i>Puestos núm. 34, 35</i> |
| 54. saltokia | 222,05 | <i>Puesto núm. 54</i> |
| 65. saltokia | 178,45 | <i>Puesto núm. 65</i> |
| 92. saltokia | 83,65 | <i>Puesto núm. 92</i> |
| Eman gabe dauden saltokien adjudikazio edo baimen finko edo behin-behinekoen kasuan, salmentarako erabiltzekoak badira, hau ordainduko da merkatuetako zerbitzuengatik | | <i>En el caso de adjudicaciones o autorizaciones fijas o provisionales sobre puestos vacantes destinados a la venta, por los servicios de mercados, se satisfará</i> |
| Arrandegiak, m ² eta hilabete bakoitzeko | 24,50 | <i>Pescaderías, por m² y mes</i> |
| Harategiak, m ² eta hilabete bakoitzeko | 19,10 | <i>Carnicerías, por m² y mes</i> |
| Fruta-dendak, m ² eta hilabete bakoitzeko | 9,60 | <i>Fruterías, por m² y mes</i> |
| Pastak, ogia eta fruitu lehorrak, m ² eta hilabete bakoitzeko | 14,80 | <i>Pastas, pan y frutos secos, por m² y mes</i> |
| Beste jarduera batzuk, m ² eta hilabete bakoitzeko | 19,10 | <i>Otras actividades por m² y mes</i> |
| 3. Eman gabe dauden saltokiak biltegi moduan edo horren pareko erabilera batean (jendeari zuzenean saltzeko jarduera izan ezik) gozaten badira aldi baterako edo behin-behineko emakidaraubidean, merkatu-zerbitzuengatik tasa bat sortuko da, aurreko zenbaki eta ataletan adierazitakoaren baliokide izango dena, murrizketa hau eginik | 50,00% | <i>3. El disfrute de puestos vacantes en régimen de concesión temporal o provisional con destino exclusivo a almacén o asimilados (excluida la actividad de venta directa al público) devengará por los servicios de mercados, una tasa equivalente a la señalada en los números y apartados anteriores, con una reducción del</i> |

2º. Aprobar la modificación del artículo 4, epígrafe E) Servicios Funerarios, de la Ordenanza Fiscal 17 reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, cuyas cuotas tributarias se establecen en la forma que sigue.

| E) EPIGRAFEA. HILETA-ZERBITZUAK | | EPÍGRAFE E) SERVICIOS FUNERARIOS |
|--|------------------|--|
| Deskribapena | Kuota/Cuota € | Descripción |
| 1. Zerbitzu edo jarduera mota: | | 1º. Tipo de Servicio o actividad: |
| 1. GORPUAK ERRE GABE EHORZTEA | | 1. INHUMACIONES DE CADÁVERES SIN INCINERAR |
| 1.1. Gorpua kapera handian, panteoi handian edo panteoian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 353,00 | 1.1. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en gran capilla, gran panteón o panteón, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.2. Gorpua hilobian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 293,00 | 1.2. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en sepultura, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.3. Gorpua horma-nitxoan erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 235,00 | 1.3. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en nicho mural, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.4. Gorpua panteoi komunitarioan ehorzteagatik (gorputegiko egonaldia, Hilerriaren barruan ehorzketa lekura kotxez lekualdaketa, bost urtez panteoiaren okupazioa, hiliarria eta bere grabazioa, ehorzketa, hilotza hobitik ateratzea eta ofizioz gorpuzkien murrizketa barne, hala nola Hilerrien mantenu eta kontserbazio lan orokorrak) | 335,00 | 1.4. Por inhumación de un cadáver en panteón comunitario (incluida la estancia en el Depósito, el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento, la ocupación de panteón durante cinco años, lápida y su grabación, inhumación, exhumación del cadáver y reducción de restos de oficio, así como tareas generales de mantenimiento y conservación del Cementerio) |
| 1.5. Lurreko hilobian ehorztea, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 1.070,00 | 1.5. Inhumación en sepultura de tierra, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.6. Hilobien altxaera desmuntatzea | 130,00 | 1.6. Desmontaje de alzado de |

| | | |
|---|--------|---|
| (muntaketa ez dago barne) | | <i>sepulturas (no incluye montaje)</i> |
| 1.7. Panteoietako xaflak kendu eta jartzea | 300,00 | <i>1.7. Desenchapado y enchapado de panteones</i> |
| 2. GORPUZKIAK EDO ERRAUTSAK EHORZTEA | | 2. INHUMACIONES DE RESTOS O CENIZAS |
| 2.1. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian edo kutxa-nitxoan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak direnean | 67,00 | <i>2.1. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i> |
| 2.2. Gorpuzkiak edo errautsak nitxoan edo hezurtegian edo kolunbarioan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak direnean | 58,00 | <i>2.2. Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i> |
| 2.3. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian edo kutxa-nitxoan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak ez direnean | 200,00 | <i>2.3. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i> |
| 2.4. Gorpuzkiak edo errautsak nitxoan edo hezurtegian edo kolunbarioan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak ez direnean | 173,00 | <i>2.4. Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i> |
| 3. GORPUAK HOBITIK ATERATZEA | | 3. EXHUMACIONES |
| 3.1. Gorpuak hilobitik ateratzeagatik | 890,00 | <i>3.1. Por exhumación de cadáveres</i> |
| 3.2. Kapera handia, Panteoi handian, panteoian, hilobian edo nitxo Kutxatilan gorpuzki edo errautsak ateratzeagatik | 202,00 | <i>3.2. Por exhumación de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna</i> |
| 3.3. Hezurrentzako nitxoan edo kolunbarioan gorpuzki edo errautsak ateratzeagatik | 175,00 | <i>3.3. Por exhumación de restos o cenizas en nicho osario o columbario</i> |
| 3.4. Gorpuak ehorzteko, gorpuzkiak murrizteagatik | | <i>3.4. Por reducción de restos para inhumación de cadáver</i> |
| 3.4.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko) | 143,00 | <i>3.4.1. En panteón (por resto)</i> |

| | | |
|--|--------|---|
| 3.4.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko) | 42,00 | 3.4.2. <i>En sepultura (por resto)</i> |
| 3.4.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko) | 37,00 | 3.4.3. <i>En nicho urna (por resto)</i> |
| 3.5. Senitarteko baten eskariz, gorpuzkiak murriztea, gorpua ehortzi gabe | | 3.5. <i>Por reducción de restos a petición familiar, sin inhumación de cadáver</i> |
| 3.5.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko) | 287,00 | 3.5.1. <i>En panteón (por resto)</i> |
| 3.5.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko) | 84,00 | 3.5.2. <i>En sepultura (por resto)</i> |
| 3.5.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko) | 72,00 | 3.5.3. <i>En nicho urna (por resto)</i> |
| 3.6. Zinkezko kutxatila bat emateagatik, gorpuzkiak sartzeko | 99,00 | 3.6. <i>Por suministro de urna de chapa de zinc para restos</i> |
| 3.7. Gorpuzkiak hilobitik ateratzeko kutxagatik | 111,00 | 3.7. <i>Por arca para exhumaciones</i> |
| 4. ERRAUTSAK OROIMENAREN BASOAN GORDETZEA | | 4. DEPÓSITO DE CENIZAS EN EL BOSQUE DEL RECUERDO |
| 4.1. Errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea, Bilboko Udal Hilerrian erretako gorpuen edo gorpuzkinen errautsak direnean, plakaren grabazioa Basoan etzan dauden pertsonaren izena eta heriotza datarekin barne | 60,00 | 4.1. <i>Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao, incluida grabación de placa con el nombre y fecha de fallecimiento de la persona cuyas cenizas reposen en el Bosque</i> |
| 4.2. Errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea, errautsak Bilboko Udal Herritik kanpoko erraustegi batekoak direnean, plakaren grabazioa Basoan etzan dauden pertsonaren izena eta heriotza datarekin barne | 160,00 | 4.2. <i>Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao, incluida grabación de placa con el nombre y fecha de fallecimiento de la persona cuyas cenizas reposen en el Bosque</i> |
| 5. OBRAK HILERRIAN | | 5. OBRAS EN EL CEMENTERIO |
| Bilboko Udal Hilerrietan eraikuntzak, instalazioak edo obrak egiteko baimenaren truke eraikuntzaren, instalazioaren edo obraren aurrekontuaren % 5 ordaindu beharko | | <i>La realización de cualquier construcción, instalación u obra en los Cementerios municipales de Bilbao devengará el pago del 5% del presupuesto de la construcción,</i> |

| | | |
|--|--------|---|
| da, edo gutxienez 50 euro | | <i>instalación u obra en concepto de autorización, o la cantidad de 50€ como importe mínimo</i> |
| 6. BESTE BATZUK | | 6. VARIOS |
| 6.1. Senitarteko baten eskariz gorpu bat horretarako ezarritako ordutik kanpo ehorzten denean, eskubide hauek kobratuko dira | 490,00 | <i>6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos derechos de</i> |
| 6.2. Ehorzketarik, hilobitik ateratzerik edo murrizketarik gabe emakidak irekitzea | 101,00 | <i>6.2. Apertura de concesiones sin inhumación, exhumación o reducción</i> |
| 7. ZAINTZEA, MANTENTZEA ETA GARBITZEA (euro/urteko). Hilerrak zaindu, mantendu eta garbitzeko zerbitzuagatik emakiden titularrei eskatuko zaie era solidarioan tasa hauek ordaintzeko | | 7. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA (Euros/Año) <i>Por la prestación de conservación, mantenimiento y limpieza de los Cementerios, se exigirá a los titulares de concesiones de forma solidaria las siguientes tasas</i> |
| 7.1. Lehen mailako panteoiak eta goragokoak | 93,00 | <i>7.1. Panteones de primera y superiores</i> |
| 7.2. Bigarren eta hirugarren mailako panteoiak | 47,00 | <i>7.2. Panteones de segunda y tercera</i> |
| 7.3. Hilobiak | 28,00 | <i>7.3. Sepulturas</i> |
| 7.4. Nitxoak | 19,00 | <i>7.4. Nichos</i> |
| 7.5. Kolunbarioak/Hezurtegiak | 9,30 | <i>7.5. Columbarios/Nichos osarios</i> |
| Tasa horiek urtekoak, luzaezinak eta murriztu ezinak dira eta, emakida gertatu eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, urte natural bakoitzeko lehen egun naturalean sortuko dira. Titulartasun-aldaketek hurrengo zergalditik aurrera izango dute eragina | | <i>Estas tasas son anuales, improrrateables, irreducibles y se devengarán el día primero de cada año natural, siguiente al del otorgamiento de la concesión a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo</i> |
| 8. EMAKIDAK ESKUALDATZEA | | 8. TRANSMISIONES DE CONCESIONES |
| 8.1. Eskualdatze-eskubideak emakida motaren arabera izango dira | | <i>8.1. Los derechos de transmisión, serán, en función de la clase de concesión</i> |

| | | |
|--|--------|---|
| 8.1.1. Kapera handietan eta panteoi handietan | 300,00 | 8.1.1. <i>En grandes capillas y grandes panteones</i> |
| 8.1.2. Panteoietan | 180,00 | 8.1.2. <i>En panteones</i> |
| 8.1.3. Hilobietan | 120,00 | 8.1.3. <i>En sepulturas</i> |
| 8.1.4. Hormako kutxa-nitxoetan | 96,00 | 8.1.4. <i>En nichos urna mural</i> |
| 8.1.5. Kolunbarioetan/Hezurtegieetan | 38,00 | 8.1.5. <i>En columbarios/osarios</i> |
| 8.2. Titulartasun-agiriaren kopia ematea | 40,00 | 8.2. <i>La extensión del duplicado del documento de titularidad</i> |
| 8.3. Titulua gauzatu eta urtebetera edo gerora kendutako tituluak eskualdatzeko, titulua kendu zen unean indarrean zeuden tasa eta balorazioen arabera likidatuko dira | | 8.3. <i>Las transmisiones de títulos retirados con posterioridad a un año desde su cumplimentación se liquidarán de conformidad a la tasa y valoraciones vigentes en el momento de la retirada del título</i> |

3º. Aprobar la modificación del apartado 14 del artículo 6, epígrafe G) otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, cuyas cuotas tributarias se establecen en la forma que sigue.

| G) EPIGRAFEA. UDAL BIDE PUBLIKOEN LURZORUAREN, HEGALAREN ETA LURPEAREN ERABILPEN PRIBATIBO EDO USTIAPEN BEREZIA | | EPÍGRAFE G) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES |
|---|--------------------------|---|
| Deskribapena | Kuota/Cuota € | Descripción |
| 14. Bilbao Zerbitzuak erakundearen mendeko eremuen ustiapenerako udal merkatu eta hilerrietan: | | 14. <i>Por aprovechamiento de espacios dependientes de Bilbao Zerbitzuak en mercados y cementerios municipales:</i> |
| 14.1. Udal hilerri eta merkatuetan eremuen ustiapenerako filmazio, sesio fotografiko edo antzekoetarako, ekitaldi bakoitzeko | 55,00 | 14.1. <i>Por aprovechamiento de espacios en cementerios y mercados municipales para actividades de filmaciones, sesiones fotográficas o similares, por acto</i> |
| 14.2. Udal merkatuetan eremuen ustiapenerako produktuen, zerbitzuen edo merkatuetan saltzen diren elikagaiekin erlazionaturiko ekintzen | 350,00 | 14.2. <i>Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción de productos, servicios, o actividades</i> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>promozio jarduketarako, saltokiaren eta gastronomiaren baloreen hedapena sustatzen dutenak, elikagai produktuekin erlazionatuta eta postuen titulartasuna ez duten pertsona edo erakundeengatik sustatuak, ekitaldi bakoitzeko</p> | | <p><i>relacionadas con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y promovidos por personas o entidades ajenas a la titularidad de los puestos, por acto</i></p> |
| <p>14.3. Aurreko zenbakietan aurreikusitako tarifak ez dira aplikatuko, interes orokorreko elkarte edo fundazioengatik egindako jabari publikoko okupazioak direnean, bere helburuen konplimenduekin lotutako ekintzen garapenerako, edo interes orokorreko helburuak jazartzen dituzten erakundeak direnean, Udalak sustatutako ekintzetan parte hartzen dutenak edo udal interesekoak</p> | | <p><i>14.3. No se aplicaran las tarifas previstas en los números anteriores, cuando se trate de ocupaciones del dominio público municipal efectuadas por fundaciones o asociaciones de interés general, para la realización de actividades vinculadas al cumplimiento de sus fines, o de entidades que persigan fines de interés general, que participen en actividades promovidas por el Ayuntamiento o de interés municipal</i></p> |
| <p>2. Tarifen aplikazio arauak.</p> <p>i) Aurreko 1. ataleko 14. puntuan ezarritakoaren ondoreetarako, Erriberako Merkatuko Merkatari Elkartean delegatu ahalko da izaera komertziala duten edo Merkatuko gune komunetan garatzen diren beste izaera bat duten ekintzen kudeaketa integrala, Bilbao Zerbitzuak erakundearen ekintzen aurretiko baimena kaltetu gabe, aipaturiko ekintzen bateragarritasuna zaintzeko, udal merkatuen azken helburuarekin eta hauen funtzionamendu egokirako</p> | | <p><i>2º Normas de aplicación de las tarifas:</i></p> <p><i>i) A los efectos de lo establecido en el punto 14 del apartado 1º anterior, podrá delegarse en la Asociación de Comerciantes del Mercado de la Ribera, la gestión integral de las actividades de carácter comercial o de otra naturaleza que se desarrollen en las zonas comunes del Mercado, sin perjuicio de la previa autorización de las mismas por Bilbao Zerbitzuak, en orden a velar por la compatibilidad de dichas actividades con la finalidad última de los mercados municipales y por el correcto funcionamiento de los mismos</i></p> |

4º. Aprobar el mantenimiento de los importes correspondientes a 2019 de las cuotas tributarias establecidas en el artículo 6, epígrafe J) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios municipales, de la Ordenanza Fiscal 18 reguladora de las tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal.

| | |
|---|--|
| <p>J) EPIGRAFEA. UDAL-HILERRIETAKO EMAKIDEN APROBETXAMENDUAK</p> | <p>EPÍGRAFE J) APROVECHAMIENTO POR CONCESIONES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES</p> |
|---|--|

| Deskribapena | Kuota/Cuota € | Descripción |
|--|--------------------------|---|
| 1. Aprobetxamendu edo erabilera pribatibo mota | | <i>1º. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa</i> |
| 1. Panteoiak eraikitzeke lursaila, m ² bakoitzeko | 1.667,70 | <i>1. Terreno destinado a la construcción de panteones, por m²</i> |
| 2. Kapera handia | 60.000,00 | <i>2. Gran capilla</i> |
| 3. Panteoi handia | 40.000,00 | <i>3. Gran panteón</i> |
| 4. Panteoia, 1. mailakoa | 18.000,00 | <i>4. Panteón de 1ª clase</i> |
| 5. Panteoia, 2. mailakoa | 15.000,00 | <i>5. Panteón de 2ª clase</i> |
| 6. Panteoi merkea, bigarren mailakoa | 15.000,00 | <i>6. Panteón económico de 2ª clase</i> |
| 7. Bilboko Hilerriko 37. saileko panteoiak, hegalkina barne | 15.000,00 | <i>7. Para panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao</i> |
| 8. Panteoia, 3. mailakoa | 12.000,00 | <i>8. Panteón de 3ª clase</i> |
| 9. Panteoi merkea, hirugarren mailakoa | 12.000,00 | <i>9. Panteón económico de 3ª clase</i> |
| 10. Bilboko Hilerriko 37. saileko hilobiak, hegalkina barne | 9.000,00 | <i>10. Para sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao</i> |
| 11. Hilobia | 9.000,00 | <i>11. Sepultura</i> |
| 12. Haurren hilobia | 3.000,00 | <i>12. Sepultura de párvulos</i> |
| 13. Ehorzketa baterako hormako kutxanitxoak | 3.000,00 | <i>13. Nicho urna mural para una inhumación</i> |
| 14. Lehen mailako hezurtegi-nitxoak | 900,00 | <i>14. Nichos osarios de 1ª clase</i> |
| 15. Bigarren mailako hezurtegi-nitxoak | 478,40 | <i>15. Nichos osarios de 2ª clase</i> |
| 16. Helduen hilobia arruntetik berezira handitzea | 318,25 | <i>16. Ampliación de sepultura de adultos de ordinaria a especial</i> |
| 17. Haurren hilobia arruntetik berezira handitzea | 79,60 | <i>17. Ampliación de sepultura de párvulos de ordinaria a especial</i> |

| | | |
|---|--|--|
| 2. Tarifak aplikatzeko arauak | | <i>2º. Normas de aplicación de las tarifas</i> |
| a. Hilobi eta panteoien hegalkinetarako (37. sailean izan ezik) eta jatorriz lursail gisa emandako panteoien zoruperako, udal-zerbitzuek eginiko balorazioa hartuko da kontuan | | <i>a. Para el vuelo de las sepulturas y panteones (excepto la manzana 37) y el subsuelo de los panteones concedidos originalmente como terrenos, se estará a la valoración que efectúen de los mismos los servicios municipales</i> |
| b. Aurreko ataletan araututako tarifak ez dira balio erantsiaren gaineko zergaren pean, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Arauaren 7.9 artikuluan xedatutakoari jarraituz | | <i>b. Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido</i> |

5º. Aprobar la modificación de los precios públicos por la prestación de los Servicios de Crematorio del Cementerio de Bilbao, incluido en el artículo 3 de la Ordenanza 19 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales, siguientes.

| BESTE BATZUK | | CREMACIONES |
|---|--------|--|
| 1. Gorpuak errausteagatik. Kutxatila, zorroa, gorpuegian edukitzen den denbora eta Hilerrri barruan erre beharreko lekura ibilgailuan eramatea eta errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea barne | 450,00 | <i>1. Por cremación de cadáver. Incluye urna, funda, estancia en el Depósito y traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de cremación y depósito de las cenizas en el Bosque del Recuerdo</i> |
| 2. Gorpuzkiak errausteagatik. Kutxatila eta zorroa barne | 260,00 | <i>2. Por la incineración de restos. Incluye urna y funda</i> |
| 3. Zinkezko barnealdea kentzeagatik. Zinkari zigilua kentzea | 150,00 | <i>3. Por eliminación del interior de zinc. Desprecintado de zinc</i> |
| 4. Bilboko Udal Hilerriko erraustegia hileta-zerbitzuen enpresen aurrean fidelizatzeko helburuarekin, honako deskontuak jarri dira bertan urtean egindako honelako ekintzen-kopuruagatik: | | <i>4. Con el objetivo de fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao ante las empresas de servicios funerarios se establece los siguientes porcentajes de descuento por volumen anual de actos de este tipo realizados en el mismo:</i> |
| 4.1. Urtean 101-300 errausketa: jarritako prezioari % 5eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | | <i>4.1. Entre 101 y 300 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 5% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</i> |
| 4.2. Urtean 301-600 errausketa: jarritako prezioari % 10eko deskontua | | <i>4.2. Entre 301 y 600 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 10%</i> |

| | | |
|---|--|--|
| aplikatuko zaio, errausketa guztietan | | <i>de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</i> |
| 4.3. Urtean 601-1.200 errausketa: jarritako prezioari % 15eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | | <i>4.3. Entre 601 y 1.200 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 15% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</i> |
| 4.4. Urtean 1.200 errausketatik gora dira, jarritako prezioari % 20ko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | | <i>4.4. A partir de 1.201 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 20% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</i> |

Prezio hauek Balio Erantsiaren gaineko Zergapekoak dira eta, beraz, % 21 gehituko dira oraingo tipo orokorraren, edo gerora jar litekeen ordezkorearen arabera.

Estos precios están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido por lo que se verán incrementados en el 21% actual del tipo general, o aquel que le sustituya.

6º. Elevar al Ayuntamiento de Bilbao los anteriores acuerdos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 c) de los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak, por el que se regula la potestad de tutela que corresponde ejercer al Ayuntamiento de Bilbao sobre Bilbao Zerbitzuak, que comporta la necesaria aprobación por el Ayuntamiento Pleno con motivo de la aprobación del importe de las tasas que constituyan ingreso del Ente.”